

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SESION ORDINARIA NO. 255-2015

Sesión Ordinaria No. 255 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 17 de marzo del año dos mil quince, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de *Los regidores* Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, señor Rodrigo Núñez Sánchez, Señor Álvaro Sánchez Gómez, y Licenciada Karen Fonseca Sánchez. *Los regidores suplentes*: Hernán Alfaro Arias, Juan José Hernández. *Los síndicos*: señora Mirian Sánchez, señora Mireidi Chacón Herrera y señora Kattia Arias Arce. El síndico suplente Carlos Villalobos Chavarría. La señora Vicealcaldesa Cindy Bravo Castro, la secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca, el Asesor Legal del Concejo Licenciado Félix Horna Gamboa. **Ausentes**: Los regidores propietarios: Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez. Los Regidores Suplentes: Licenciada María Eugenia Trejos Ugalde y Licenciada Kattia Alpizar Porras. Los síndicos propietarios señor Carlos Alfaro Herrera, señora Yorleni Salas Carvajal, Marta Villegas Ugalde.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y aprobación del Acta Ordinaria No. 254.
2. Juramentación de la Junta de Educación de la Escuela Los Cartagos.
3. Exposición del señor Jesús Solís, nueva propuesta para tarifaria del Acueducto Municipal.
4. Lectura de correspondencia.
5. Informe de comisiones.
6. Informe de la alcaldía.
7. Mociones.

ARTICULO I

Juramentación

A. Juramentación de la nueva Junta de Educación de la Escuela Los Cartagos, conformada por los señores Silvia Mejía Zamora, cédula No. 4-165-486, Roger Gerardo Solera Mora, cédula No. 2-408-845, María del Rosario Oviedo Ulate, cédula No. 4-144-663, Damaris Hernández Cambronero, cédula No. 4-163-664 y Johanny Mesen Brenes, cédula No. 2-521-539

ARTICULO II

Exposición del señor Jesús Solís, funcionario del IFAM

El señor Jesús Solís, Buenas noches a solicitud de la Municipalidad que solicitaron la revisión de las tarifas que tiene este acueducto, los gastos que tiene este acueducto es lo que genera una tarifa y los abonados del servicio de acueducto, estos son los gastos en millones de colones que tiene el acueducto actualmente, hacemos una proyección del año 2016 al año 2020, se hace porque la requiere la ARESEP y la solicita la Contraloría General de la República, el acueducto se divide en plantas y depreciación para cada año.

Gastos el Acueducto
Millones de Colones

Descripción	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Capt. y Recol.	0.5	0.6	0.6	0.7	0.8	0.00
Bombeo	7,3	8.1	8.9	9.8	10.8	0.00
Tratamiento	23,5	25.9	28.4	31.3	34.4	0.00
Depreciación	51,0	51.6	52.3	53.0	53.7	0.00
Cond. Distri	149,1	165.3	183.4	203.4	225.5	0.00

Administración	73,5	81.5	90.6	100.8	112.0	0.00
Total Gastos	304,9	333.0	364.2	399.0	437.2	0.00

Estos gastos debidamente respaldados por los estados financieros de la Municipalidad y los hacemos crecer por el índice de inflación que maneja el Banco Central de Costa Rica.

PROYECCION DE ABONADOS

CATEGORÍA	PROYECCION	2015	2016	2017	2018	2019
SERVICIO FIJO			8937	9036	9136	9235
Domiciliaria		8837	560	562	564	566
Ordinaria		558	100	103	107	110
Reproductiva		96	15	15	15	15
Preferencial		15	59	59	59	59
Gobierno		59				
TOTAL		9565	99670	9775	9881	9986
SERVICIO MEDIDO				0		
Domiciliaria		0	0	0	0	0
Ordinaria		0	0	0	0	0
Reproductiva		0	0	0	0	0
Preferencial		0	0		0	0
Gobierno						
TOTAL		0	0	0	0	0

No estamos metiendo inversiones, porque ya viene en camino el proyecto, ya tiene carteles de licitación, se está elaborando el contrato de crédito con la Municipalidad, creo que en este año se iniciarían las obras en el Acueducto, para efectos de la tarifa no estamos metiendo ninguna inversión.

INVERSIONES PERIODO

2015-2016

En millones de colones

Esta es la tarifa que se tiene actualmente, en algún momento se habían puesto unos poquitos medidores y yo les había elaborado una tarifa medida que este de 1.500.00, nunca se cobró quedo ahí, la tarifa que se cobra es de ¢2.100.00 por mes para efectos de domicilios, comercial ¢4.200.00 la reproductiva 6.300.00, la preferencial ¢2.100.00 y gobierno ¢3.150.00, esas son las tarifas actuales

TARIFA VIGENTE

BLOQUES	DOM.	ORD.	REPR.	PREF.	GOB.
SERV. FIJO	2,100.00	4,200.00	6,300.00	2,100.00	3,150.00
SERV. MEDIDO Base 15M ³	1,500.00	3,000.00	4,500.00	1,500.00	2,250.00
16-25M ³	75.00	87.00	161.25	97.50	97.50
26-40M ³	112.50	135.00	161.25	97.50	97.50
41-60M ³	112.50	135.00	161.25	97.50	97.50
61-80M ³	168.75	225.00	161.25	97.50	97.50
81-100M ³	168.75	225.00	161.25	236.25	236.25
101-120M ³	247.50	273.75	161.25	236.25	236.25
Más de 120M ³	247.50	273.75	161.25	236.25	236.25

INGRESO, GASTOS Y RESULTADOS VIGENTES
(millones de colones)

DESCRIPCION	2015	2016	2017	2018	2019
Ingresos	259.5	262.1	265.0	267.9	270.7
Egresos	304.9	333.0	364.3	398.9	437.2
Resul. A. Ints.	-45.4	-70.9	-99.3	-131.0	-166.5
Intereses	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Resul. D. Ints.	-45.4	-70.9	-99.3	-131.0	-166.5
Rédito Desarr.	-1%	-2%	-3%	-4%	-5%
Razón Op.	117%	127%	137%	148%	161%
Base Tarif.	3,033.3	2,989.5	2,946.0	2,901.7	2,856.7

La última tarifa de la Municipalidad se aprobó en el año 2011, ya tiene cuatro años de desfase el Código Municipal establece que debe recalificar tarifas mínimo una vez al año, el incremento es de ¢700.00 para el servicio fijo y el servicio medido también se establece un incremento de ¢700.00, es de un 33% pero tenemos un desfase de 4 años, el costo con el hidrómetro ronda los 80.000.00, es la nueva tarifa para las personas que soliciten pajas de agua, están para que entren a regir a partir de abril de este año.

PROPUESTA TARIFARIA

BLOQUES	DOM.	ORD.	REPR.	PREF.	GOB.
SERV. FIJO	2,800.00	5,600.00	8,400.00	2,800.00	4,200.00
SERV. MEDIDO ¢ Base 15M3	2,200.00	4,400.00	6,600.00	2,200.00	3,300.00
16-25M3	225.00	261.00	483.75	292.50	292.50
26-40M3	337.50	405.00	483.75	292.50	292.50
41-60M3	337.50	405.00	483.75	292.50	292.50
61-80M3	506.25	675.00	483.75	292.50	292.50
81-100M3	506.25	675.00	483.75	708.75	708.75
101-120M3	742.50	821.25	483.75	708.75	708.75
Más de 120M3	742.50	273.75	483.75	708.75	708.75

La petición de aumento se justifica en que el Código Municipal establece que las tarifas deben ser revisadas por lo menos una vez al año, las mismas fueron publicadas en la Gaceta N° ----- del --- de ----- del 2011 (4 años), por lo que ya requieren ser revisadas. Además de lo anterior la Municipalidad debe realizar algunas inversiones prioritarias al sistema, para lo cual requieren de recursos adicionales.

Una vez realizados los análisis respectivos de gastos e ingresos actuales, se determinó que para hacer frente a todos los costos que demanda la actual prestación del servicio, las tarifas vigentes requieren un aumento absoluto (colones) sobre la base (categoría domiciliaria) de ¢ 700.00 por mes en lo que respecta al servicio fijo, y de ¢ 700.00 para el servicio medido (primeros 15 m3), lo cual representa un 33% y 46% respectivamente.

COSTO NUEVA CONEXIÓN ¢ 80,000.00

Las tarifas propuestas en este estudio entrarán en vigencia, si no existe ningún atraso, aproximadamente en el mes de ABRIL del 2015.

Este cuadro representa los ingresos gastos ya con la nueva tarifa con los ¢2.800.00, no estamos metiendo inversión en esta tarifa en el momento que se comience a ejecutar el proyecto revisamos nuevamente la tarifa.

INGRESOS Y GASTOS CON PROPUESTA EN MILLONES DE COLONES

DESCRIPCION	2015	2016	2017	2018	2019
Ingresos	324.4	349.5	353.3	357.2	361.0
Egresos	304.9	333.0	364.3	399.0	437.2
Resul. A. Ints.	19.5	16.5	-11.0	-41.8	-76.2
Intereses	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Resul. D. Ints.	19.5	16.5	-11.0	-41.8	-76.2
Rédito Desarr.	0.6%	0.5%	-0.3%	-1.4%	-2.6%
Razón Op.	94%	95%	103%	111%	121%
Base Tarifaria	3,033.3	2,989.5	2,946.0	2,901.7	2,856.7

**ORIGEN DE FONDOS millones de colones
2015-2019**

	2015	2016	2017	2018	2019
Origen de Fondos					
Resultados de Op. Antes del Int.	19.5	16.5	-11.0	-41.8	-76.2
Depreciación	51.0	51.6	52.3	53.0	53.7
Nuevas conexiones	6.7	8.4	8.4	8.4	8.4
Préstamo	0	0	0	0	0
Aporte municipal	0	0	0	0	0
	----	----	----	----	----
Total origen de fondos	77.2	76.5	49.7	19.6	-14.1

**APLICACIÓN DE FONDOS
millones de colones**

INVERSIONES					
Proyecto	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Nuevas Conexiones	6.7	8.4	8.4	8.4	8.4
TOTAL INVERSIONES	6.7	8.4	8.4	8.4	8.4
SERVICIO DE LA DEUDA					
Amortización Préstamo	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Intereses por Préstamo	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTAL APLICACION DE FONDOS	6.7	8.4	8.4	8.4	8.4
VARIACION EN EL CAP. DE TRABAJO	70.4	68.1	41.3	11.2	-22.5
VARIACION AC. EN EL CAP. DE TRABAJO	70.4	138.5	179.8	191.1	168.6

TARIFAS FIJAS ACUEDUCTO

■ CATEG	GRECIA	VALV. VEGA	SAN CARLOS	AYA	STA.BARB
■ DOMIC.	6,800	6,250	7,000	12,286	2,800
■ ORDIN.	13,600	12,500	14,000	44,349	5,600
■ REP.	20,400	18,750	21,000	44,349	8,400
■ PREF.	6,800	6,250	7,000	32,902	2,800
■ GOB.	10,200	9,375	10,500	156,363	4,200

Buenas noches esta sería mi presentación, dudas con mucho gusto puedo atenderles.
La señora Presidenta, gracias don Jesús por su tiempo y su exposición

ARTICULO III

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 254, en el acuerdo No 6721-2015, se cambia la frase “además presente un criterio legal acerca de la realización de este tipo de actividades a nivel Municipal” para que se lea “además presente un criterio legal acerca de si este tipo de actividades requieren alguna regulación a nivel Municipal”. Por lo demás se aprueba y firma el acta.

ARTICULO IV

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Oficio OAMSB-150-15, firmado por el señor Alcalde Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, respetuosamente me permito informarles que no podré asistir a la sesión del día de hoy martes 17 de marzo 2015, debido a problemas de salud. Me suplirá la Sra. Cindy Bravo Castro, Vicealcaldesa Municipal

ACUERDO No. 6752-2015

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio OAMSB-150-15 firmado por el señor Alcalde Municipal en el que informa que por motivos de salud no podrá asistir a la sesión ordinaria del día 17 de marzo de 2015.

B. Oficio ANEP-MSTB-0005-15, firmado por los señores Cristian Arias Santamaría, Wilberth Carvajal Marín, Rafael García Montes y Luis Fernández Carvajal, miembros de la Junta Seccional ANEP-Municipalidad de Santa Bárbara, dirigido al Concejo Municipal, reciban un cordial saludo de parte de la dirección nacional de nuestra organización sindical la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) y de nuestra seccional en la Municipalidad de Santa Bárbara” Procedemos a presentar para su conocimiento la siguiente propuesta de negociación salarial, para el primer semestre del año 2015 y que servirá como base para futuras negociaciones. **La Definición de la Política Salarial en la Municipalidad de Santa Bárbara y la propuesta de ajuste salarial para el I Semestre 2015.** El

presente documento tiene como finalidad abordar el marco jurídico y económico para la definición de la política salarial a nivel municipal, específicamente en la Municipalidad de Santa Bárbara. Al efecto se analiza el marco constitucional de la política salarial, las competencias municipales en su definición de política salarial, y la regulación existente en la Municipalidad de Santa Bárbara al respecto. En segundo término se analiza el marco económico para la determinación de la política económica. Concluye el documento con la definición de los pasos concretos a seguir para operacionalizar la política salarial definida.

1. El marco constitucional de la política salarial. En lo fundamental existen a nivel constitucional tres disposiciones fundamentales que orientan o deben orientar cualquier política salarial. Se trata de los artículos 50, 56 y 57. El primero de ellos establece como uno de los objetivos fundamentales del Estado la búsqueda del bienestar de las personas, y para ello establece que El Estado debe organizar y estimular la producción por un lado, y por otro debe procurar el más adecuado reparto de la riqueza: *"Artículo 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza."* Normalmente podemos distinguir entre distribución primaria y distribución secundaria de la riqueza, siendo la primera la que se logra por medio de la propiedad, de los salarios y del empleo. La redistribución por su parte apunta a la política social y fiscal que permite redistribuir la riqueza nacional por medio de políticas sociales universales y focalizadas que en definitiva redistribuyen riqueza. Siendo esto así, es claro que la política salarial es, o debe ser el instrumento esencial de distribución o concentración de la riqueza. En la medida que se tenga una política salarial restrictiva o decreciente se limita enormemente el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 50 constitucional en torno al adecuado reparto de la riqueza. Por el contrario, una política salarial no restrictiva y de salarios creciente facilita el cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo constitucional. El segundo artículo constitucional que debemos atender es el artículo 56 que obliga al Estado a que el trabajo esté debidamente remunerado y le obliga a impedir que las condiciones de trabajo degraden a las personas y reduzcan su trabajo a una simple mercancía. *"Artículo 56.- El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo."* Finalmente el artículo 57 constitucional establece que el salario debe procurar el bienestar y la existencia digna de las personas. *"Artículo 57.- Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia."* En definitiva, es claro que desde el punto de vista constitucional, la política salarial tiene como objetivo fundamental la distribución de la riqueza y la búsqueda de la dignidad y el bienestar de las personas y familias.

2. La autonomía municipal y la definición de la política salarial. Ahora bien, resulta fundamental determinar la competencia de las municipalidades para la determinación de su política salarial interna, lo cual debe hacerse en el marco de la autonomía municipal establecida en el artículo 170 constitucional. Al efecto, la Sala Constitucional ha indicado que: *"IV.- AUTONOMÍA MUNICIPAL. GENERALIDADES. Gramaticalmente, es usual que se diga que el término "autonomía", puede ser definido como "la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios". Desde un punto de vista jurídico-doctrinario, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso). Así, algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: autonomía política: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter*

democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; autonomía normativa: en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda; y autonomía administrativa: como la potestad que implica no sólo la autonormación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente. Nuestra doctrina, por su parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170) y el Código Municipal (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente) no se han limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales. Esta autonomía viene dada en directa relación con el carácter electoral y representativo de su Gobierno (Concejo y Alcalde) que se eligen cada cuatro años, y significa la capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de acción y de inversión en forma independiente, y más específicamente, frente al Poder Ejecutivo y del partido gobernante. Es la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo, capacidad, que a su vez, es política. Esta posición coincide con la mayoritaria de la doctrina, en la que se ha dicho que el rango típico de la autonomía local reside en el hecho de que el órgano fundamental del ente territorial es el pueblo como cuerpo electoral y de que, consiguientemente, de aquél deriva su orientación política-administrativa, no del Estado, sino de la propia comunidad, o sea, de la mayoría electoral de esa misma comunidad, con la consecuencia de que tal orientación política puede divergir de la del Gobierno de la República y aún contrariarla, ahí donde no haya correspondencia de mayorías entre la comunidad estatal y la local; o bien, que la autonomía política es una posición jurídica, que se expresa en la potestad de conducir una línea política propia entendida como posibilidad, en orden a una determinada esfera de intereses y competencias, de establecer una línea propia de acción o un programa propio, con poderes propios y propia responsabilidad acerca de la oportunidad y la utilidad de sus actos." Sala Constitucional, voto no. 5445-99. Es decir, esta autonomía municipal abarca la organización y administración de los intereses locales, y la organización y administración interna de la respectiva municipalidad. Es así que corresponde a cada Municipalidad la determinación de su política salarial interna. Esto ha quedado claro incluso por medio de la jurisprudencia de la Sala Constitucional, que ha declarado inconstitucional la norma que trasladaba esa competencia a la Contraloría General de la República y al IFAM en lo que se refería a la definición de la política salarial del entonces ejecutivo municipal - actual alcalde municipal-. En esa ocasión la Sala Constitucional indicó que: "XL.- DE LA FIJACIÓN DE SALARIOS. El artículo 76 del Código Municipal es impugnado en cuanto establece una categorización de las municipalidades en razón del presupuesto y confiere al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, en coordinación con la Contraloría General de la República, la tarea para fijar los salarios de los entonces Ejecutivos Municipales y sus aumentos en relación con los presupuestos de las mismas, lo cual se estima violatorio de la autonomía municipal y el principio de razonabilidad. Efectivamente, conforme a todo lo dicho anteriormente en esta sentencia, esta disposición es absolutamente inconstitucional, en abierta violación de la autonomía administrativa de las municipalidades definida en el artículo 170 constitucional, en tanto la fijación del salario de su Alcalde (antes Ejecutivo) es materia propia de su gobierno y administración, debiendo corresponder a sus autoridades su determinación, conforme a las funciones que tiene encomendadas, lo cual, en todo caso, debe estar en relación proporcional con el presupuesto de la municipalidad, tal y como se define en el artículo 20 del Código Municipal, número

7794. En virtud de lo cual, la frase del párrafo tercero del artículo 76 que dice "La Contraloría General de la República y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal fijarán, anualmente, los salarios de los ejecutivos municipales, con base en el monto de los presupuestos municipales a que se refiere este artículo"; resulta inconstitucional. Esta inconstitucionalidad es declarativa y retroactiva a la fecha de entrada de vigencia de la norma, sea el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis." Sala Constitucional, voto no. 5445-99. Es decir, queda absolutamente claro que dentro de la autonomía municipal está la definición administrativa y de gobierno de su política salarial interna, debiendo eso sí guardar proporcionalidad con su presupuesto.

3. El Código Municipal. En lo que aquí interesa, el Código Municipal en su artículo 100 establece: "Artículo 100. Dentro de un mismo programa presupuestado, las modificaciones de los presupuestos vigentes procederán cuando lo acuerde el Concejo. Se requerirá que el Concejo apruebe la modificación de un programa a otro, con la votación de las dos terceras partes de sus miembros. El presupuesto ordinario no podrá ser modificado para aumentar sueldos ni crear nuevas plazas, salvo cuando se trate de reajustes por aplicación del decreto de salarios mínimos o por convenciones o convenios colectivos de trabajo, en el primer caso que se requieran nuevos empleados con motivo de la ampliación de servicios o la prestación de uno nuevo, en el segundo caso. Los reajustes producidos por la concertación de convenciones o convenios colectivos de trabajo o cualesquiera otros que impliquen modificar los presupuestos ordinarios, sólo procederán cuando se pruebe, en el curso de la tramitación de los conflictos o en las gestiones pertinentes que el costo de la vida ha aumentado sustancialmente según los índices de precios del Banco Central de Costa Rica y la Dirección General de Estadística y Censos." Resulta claro que el Código Municipal exige para la aceptación de negociaciones colectivas que impliquen modificaciones presupuestarias, que se demuestre el costo de vida ha aumentado sustancialmente según los datos oficiales. Esto evidentemente no implica una determinación de cuál debe ser la política salarial de determinada Municipalidad. Por el contrario, solo implica que debe demostrarse tal incremento sustancial para que proceda una negociación colectiva salarial que implique la modificación de un presupuesto ordinario. De ninguna forma podría interpretarse, so pena de violentar la autonomía constitucional, que la fijación salarial deba ser exclusivamente de acuerdo a la determinación de la inflación que haya hecho un órgano de gobierno, como vendría a ser el Instituto Nacional de Estadística y Censo INEC. Por el contrario, esta norma establece la autorización legal a las Municipalidades de establecer negociaciones colectivas salariales que impliquen la modificación de los presupuestos ordinarios, siempre y cuando el costo de la vida haya crecido sustancialmente. El "quantum" de esa negociación, es decir, la política salarial concreta negociada con los trabajadores es definida por la Municipalidad en el ejercicio de su autonomía municipal, siempre atendiendo la proporcionalidad con relación al presupuesto Municipal.

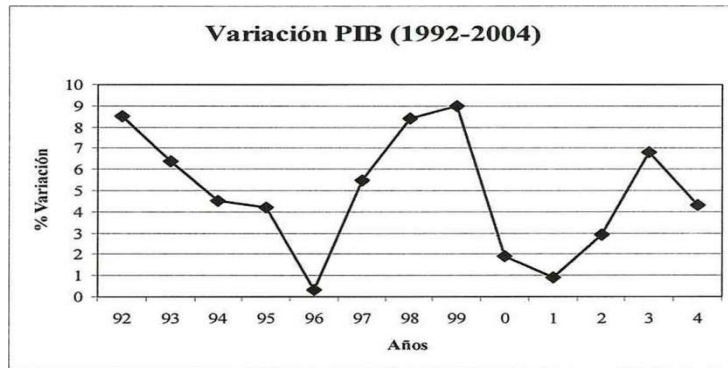
4. Conclusiones desde el punto de vista jurídico. Queda por lo tanto la Municipalidad habilitada para fijar su propia política salarial, en ejercicio de la autonomía municipal y dentro de lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 57 de la Constitución Política. Así mismo queda autorizada para establecer negociaciones colectivas que afecten los presupuestos ordinarios cuando haya existido un aumento sustantivo en el costo de la vida, según datos oficiales (art. 100 Código Municipal). Es decir, desde el punto de vista del principio de legalidad, la Municipalidad se encuentra debidamente autorizada para desarrollar su propia política salarial y para establecer las negociaciones salariales concretas.

5. Limitaciones económicas de la política salarial del gobierno central. Ahora bien, desde el punto de vista económico, es claro que la política salarial seguida por el poder ejecutivo no ha sido eficaz en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 50, 56 y 57 constitucionales antes analizados, y por el contrario se ha desarrollado una política de salarios decrecientes. Haciendo una análisis histórico podemos observar claramente como los aumentos salariales decretados por el poder ejecutivo no han reconocido ni siquiera el incremento en el costo de la vida:

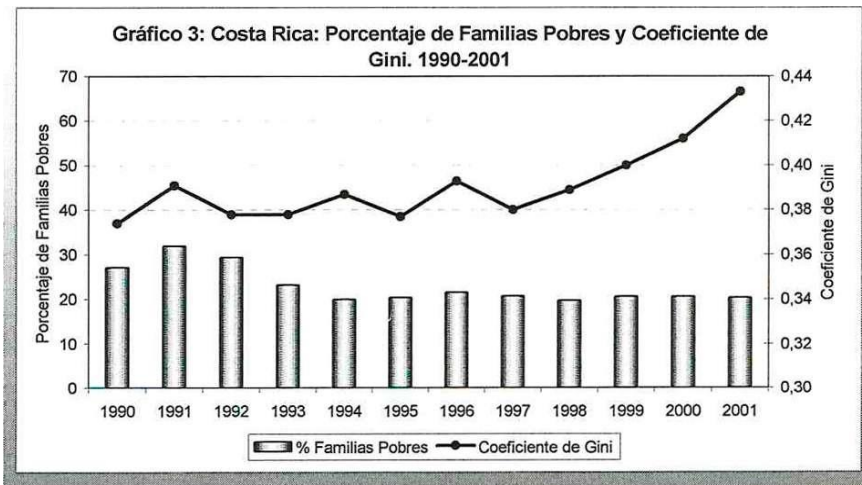
Administración	Inflación acumulada cada administración)	Ajuste por costo de vida (en cada administración)	Diferencia acumulada en cada administración)
Calderón Fournier	70.94%	43.50%	-27.44%
Figueres Olsen	63.63%	46.60%	-17.04%
Rodríguez Echeverría	42.57%	39.33%	-3.24%
Pacheco de la Espriella	20.05%	14.88%	-5.17%
TOTALES	197.19%	144.31%	-52.88%

Fuentes: INEC, Diario Oficial La Gaceta.

Evidentemente la política salarial del poder ejecutivo ha sido sistemáticamente una política de salarios decrecientes, pero que además no ha traducido en distribución la riqueza generada. Si bien es cierto el crecimiento económico ha sido volátil, es claro que aún en los picos de crecimiento económico, esto no se ha traducido en una mayor distribución de riqueza.



Nótese que la tasa de crecimiento económico siempre ha sido mayor a cero, y que aún en las administraciones con picos importantes de crecimiento económico (6 a 9%) ha existido una disminución de los salarios en términos reales. Evidentemente, entre otras cosas, esto ha contribuido de forma importante al crecimiento de la desigualdad, es decir a la concentración de la riqueza. Expresado en el coeficiente de Gini es claro el incremento en el aumento de la desigualdad y a la vez en el estancamiento de la pobreza:



6. Impacto en la pérdida del poder adquisitivo derivado del mecanismo de fijación salarial

Complementariamente a lo dicho anteriormente, no solo se ha producido una pérdida del poder adquisitivo de forma acumulada, sino que el procedimiento seguido tradicionalmente en la fijación de salarios genera un impacto adicional en la pérdida del poder adquisitivo de los salarios. Normalmente, las diversas fijaciones salariales parten, en el mejor de los casos del reconocimiento de la inflación acumulada, es decir en reconocer la inflación que ocurrió en un semestre determinado, y por lo tanto implica reconocer la pérdida de poder adquisitivo ya operada. Como vimos, estos ajustes ni siquiera han reconocido plenamente la inflación acumulada en el semestre en cuestión, pero aun cuando lo hiciera, nunca implicaría una recuperación del poder adquisitivo perdido durante el semestre anterior, sino que en el mejor de los casos implica llevar el salario al mismo lugar en el que se encontraba seis meses atrás. En este ejemplo, el salario ajustado en el mes de enero, inicia inmediatamente una pérdida de poder adquisitivo ante el proceso de inflación continuo que se mantiene durante todo el semestre. Al hacerse la nueva fijación salarial a mediados de año, si se incrementan los salarios en el equivalente a la inflación acumulada en el primer semestre, cosa que como vimos no ha sucedido en el gobierno central, se lleva el salario al punto en que se encontraba seis meses atrás. Sin embargo, durante todo el semestre el salario fijado perdió poder adquisitivo y ese poder adquisitivo jamás es recuperado. Lo mismo sucede en el segundo semestre.

7. Conclusiones desde el punto de vista económico. Es claro entonces, que la política salarial debería abordar al menos dos componentes: el primero de ello la definición relativa a la distribución de la riqueza, y el segundo sobre el mecanismo para ajustar los salarios frente a la pérdida de valor adquisitivo. Se debe decidir entonces, si se desea una política de salarios crecientes, o una política de salarios decrecientes o de estancamiento de los salarios. En lo que a los mecanismos de fijación salarial se debe decidir si se acepta una política salarial que carga la pérdida del poder adquisitivo exclusivamente en los trabajadores, tal y como sucede en el gobierno central, o si se adopta una política salarial que carga la pérdida del poder adquisitivo salarial entre empleador y trabajadores.

7. La política salarial en la Municipalidad de Santa Bárbara. Dicho lo anterior la Municipalidad de Santa Bárbara puede adoptar una política de salarios crecientes, así como una política de fijación salarial que no cargue exclusivamente el impacto inflacionario en los trabajadores. A. En cuanto al mecanismo de fijación salarial se ha adoptado una política de reconocimiento de la inflación acumulada y un ajuste por inflación adelantada más un porcentaje del producto interno bruto. Este es un mecanismo que consiste en el reconocimiento integral de la inflación del semestre anterior, pero además, para hacer frente al proceso inflacionario que continúa, adelanta una parte de la inflación por ocurrir, más un porcentaje del producto interno bruto. Esto tiene un efecto de compensación temporal del proceso inflacionario durante un lapso de tiempo del siguiente semestre, y una pérdida de poder adquisitivo durante otro lapso de tiempo del semestre. Además veamos el siguiente cuadro con las inflaciones producidas en los últimos doce años, así reportadas por el INEC: Siguiendo esta política salarial, el salario ajustado en el mes de enero, levemente por encima de la inflación del semestre anterior, inicia inmediatamente una pérdida de poder adquisitivo ante el proceso de inflación continuo que se mantiene durante todo el semestre, pero permanece durante la primera mitad de ese semestre sobre el índice de costo de la vida, y durante la segunda mitad del primer semestre por debajo del índice de costo de la vida, lo que hace que el costo de la pérdida del poder adquisitivo del salario sea asumido por partes iguales entre empleador y trabajadores. Al hacerse la nueva fijación salarial a mediados de año, se incrementan los salarios levemente por encima de la inflación acumulada en el primer semestre, lo que permite nuevamente que en el segundo semestre, la pérdida del poder adquisitivo del salario sea asumida equitativamente entre empleador y trabajadores. Este primer componente permite mantener los salarios estancados pero con una carga equitativa de la pérdida de poder adquisitivo. Así las cosas la seccional de ANEP en la Municipalidad de Bárbara se permite presentar la fórmula de lo que sería una propuesta de salarios crecientes para los trabajadores de la Municipalidad fundada en los argumentos supra citados y que consiste en lo siguiente:

Formula de salarios crecientes

Aumento salarial = Inflación acumulada semestre anterior + un porcentaje de la inflación proyectada del semestre + un porcentaje de entre el 20% y un 60% del PIB

AJUSTAR ANUALMENTE UN PORCENTAJE DEL CRECIMIENTO DEL PIB

Recordemos que en el caso del sector productivo, se aprobó anualmente aplicar un porcentaje de ajuste al crecimiento del PIB per cápita promedio de los últimos 5 años. A ese % se le aplica entre un 20% a un 60%, bandas en donde se pueden mover, para negociar, que según el Banco Central de Costa Rica el PIB se estableció en un 1.80%. Y le aplicaríamos para esta fijación la superior, es decir, un 25% de ese PIB; dando como resultado un 0.45%. *Con base en lo anterior, es que solicitaos a este concejo municipal para que se pueda aprobar un 4% de aumento salarial para el primer semestre del año 2015.*

ACUERDO No. 6753-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento, el oficio ANEP-MSTB-0005-15, firmado por los señores de la Junta Directiva de la Seccional ANEP-Santa Bárbara en el que solicitan un aumento salarial del 4% para el primer semestre del 2015.

C. Oficio OAMSB-142-15, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 6743-2015 de la Sesión Ordinaria #254, me permito adjuntarles copia de la Resolución Administrativa N° 014-2015 la cual aprueba el pago de las facturas pendientes de cancelar a la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. por el servicio brindado en los meses de enero y febrero del 2013 y que fue notificada vía correo electrónico el día jueves 12 de marzo del presente, a las 09:55 a.m.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014-2015 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA.

Santa Bárbara de Heredia, al ser las quince horas del cinco de marzo del dos mil quince. Yo, Melvin Alfaro Salas, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número cuatro - ciento treinta - quinientos sesenta, en mi condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 0022-E11-2011 de las diez horas con quince minutos del día trece de enero del dos mil once, designado para el período constitucional comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, cuyo nombramiento fue publicado en *La Gaceta* No. 10 del viernes catorce de enero del dos mil once, procedo a conocer el Reclamo Administrativo interpuesto por Grupo WPP/Continental Soluciones Municipales, conoce el Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, de conformidad con los Artículos 41, 169, 194 de la Constitución Política y los artículos 17 y 162 del Código Municipal. **Vista el Reclamo Administrativo del Grupo WPP/Continental Soluciones Municipales. Se procede a emitir la resolución administrativa conforme al ordenamiento jurídico. RESULTANDO: Primero:** Que en fecha 05 de febrero del 2014, el Grupo WPP/Continental de Costa Rica S.A. presenta Reclamo Administrativo basado en los siguientes argumentos: Que la empresa WPP/Continental de Costa Rica S.A. suscribió varios contratos en torno a la Licitación Pública 2008-LN-00001-CL, contrato que fue refrendado por la Contraloría General de la República. **Segundo:** Que el contrato se prorrogaba por períodos de un año, hasta cumplir con el plazo de cuatro años, situación que se dio. **Tercero:** Que mediante oficio OAMSB-428-12 de fecha 23 de agosto del 2012, el Alcalde Municipal nos indica el deseo en suscribir una prórroga del contrato solicitando a la Contraloría General de la República la aprobación de dicho trámite. **Cuarto:** Que en fecha 27 de agosto del 2012 WPP/Continental de Costa Rica S.A., le comunica al Municipio, que era un gusto proceder a continuar con la prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos ordinarios, brindando un servicio de calidad para el mismo, quedando a la espera de la comunicación por parte del cantón para realizar la renovación contractual. **Quinto:** Indica el representante de WPP/Continental de Costa Rica S.A., que no obstante lo anterior y pese a haberse realizado las diligencias necesarias para continuar brindando el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos ordinarios del cantón (...), no se emite la aprobación por parte de la Contraloría General de la República, sino hasta el día 05 de febrero del 2013. **Sexto:** Que para la fecha de aprobación de la Contraloría General de la República habían

trascurrido aproximadamente dos meses del vencimiento contractual, por lo que en el mes de diciembre del 2012, WPP/Continental de Costa Rica S.A. continuó prestando el servicio en apego del derecho fundamental (), al tenor de las manifestaciones de renovación que se habían realizado oportunamente sin que a la fecha nos haya sido cancelado el servicio. Con la prestación del servicio la empresa presentó las facturas número 60231, 60256, 60276 todas del año dos mil trece, por un rubro de nueve millones trescientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco con cuarenta céntimos.

Séptima: Señala el representante de la empresa WPP/Continental de Costa Rica S.A., que en el mes de enero del año 2013, como la administración contratante no había realizado ninguna comunicación a mi representada como empresa prestataria del servicio,(), se procedió a conversar con el señor Alcalde en ejercicio (sic), informándole de la suspensión del servicio ().

Octavo: Indica el recurrente que los meses de **enero y febrero** del dos mil trece se encuentran aún pendientes de pago, por consiguiente requiere del pago del servicio.

Noveno: Que los pagos dejados de percibir por parte de **WPP/Continental de Costa Rica S.A.**, a la fecha, ascienden a la suma nueve millones trescientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco colones con cuarenta céntimos (¢9,341,285.⁴⁰).

Considerando: 1. Analizado el reclamo administrativo presentado por la empresa WPP/Continental de Costa Rica S.A., el cual conlleva razón en parte ya que es cierto que la empresa reclamante brindó el servicio en los meses de enero y febrero del año 2013, pero de manera **irregular**, en cuanto a la tramitación del contrato que aún no había sido refrendado por parte de la Contraloría General de la República, sin embargo la empresa cumplió los requisitos esenciales para la prestación del servicio, a saber: **"prestación del servicio, pero con inobservancia de los preceptos legales y reglamentarios necesarios para configurar una contratación regular"**, para configurar lo que la Legislación, Doctrina y Jurisprudencia determina como *Contrato Irregular*. Así mismo se dieron las circunstancias para aplicar dicho instituto a saber: **"La Irregularidad en el procedimiento; que la administración obtenga una ventaja o beneficio y ja buena fe del servicio"**.

2. En cuanto a la procedencia del **Contrato Irregular**, el artículo 210 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa indica: *"Deber de verificación. Es responsabilidad del contratista verificarla corrección del procedimiento de contratación administrativa y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa. El contrato se tendrá como irregular; cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente o se haya recurrido de manera ilegítima a alguna excepción. En esos casos, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados, en que proceda con arreglo a principios generales de Derecho, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para la Administración. En ese supuesto, no se reconocerá el lucro previsto y de ser éste desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un 10% del monto total. Igual solución se dará a aquellos contratos que se ejecuten sin contar con el refrendo o aprobación interna, cuando ello sea exigido. La no formalización del contrato no será impedimento para aplicar esta disposición en lo que resulte pertinente."*

3- La jurisprudencia viene a aclararnos el panorama en cuanto a la figura del *Contrato Irregular*, así como lo estableció el voto de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia Resolución N° 001455-F-51-2013, Expediente 11 -002560-1027-CA, el cual reza **"Sobre el contrato irregular.** Ha dicho esta Sala que, conforme a la legislación, **7a normalidad en los procedimientos aludidos es la de un contratista regular, entendido como aquel cuyo convenio observó todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.** A través de pronunciamientos de la Contraloría General de la República (en adelante CGR u órgano contralor), se deslindó la figura del *Contrato Irregular*, como aquel que surge del acuerdo entre la Administración y un contratista, que tiene por fin **la prestación de un servicio, pero con inobservancia de los procedimientos legales y reglamentarios necesarios para configurar una contratación regular...**" (Sentencia N° 001112-S1-F-2009 de las 15 horas 15 minutos del 30 de octubre del 2009). También ha indicado que la contratación irregular, "ocurre cuando, a pesar de una anomalía en el procedimiento, la Administración percibe de manera efectiva y de buena

fe, bienes o servicios (previamente pactados), parcial o totalmente, con claro provecho para ella. Surge entonces, el derecho del prestatario a **percibir una indemnización (no pago) al ejecutar una orden pública**, siempre y cuando concurren, se ha dicho en principio, tres circunstancias: **irregularidad** en el procedimiento; la Administración obtenga una **ventaja o beneficio** y **la buena fe del contratista**. Resulta necesario reiterar que es, mediante la reforma parcial introducida por la Ley N° 8511 de 16 de mayo de 2006 (vigente a partir del 4 de enero de 2007), que en la LCA se hace alusión a esa figura... Así, se adiciona el artículo 21, para establecer que el Reglamento "...definirá los supuestos y la forma en que proceda indemnizar al contratista irregular. Asimismo, el funcionario que haya promovido una contratación irregular será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 96 bis de esta Ley."... Simultáneamente a la entrada en vigencia de la reforma parcial indicada, también empezó a regir el vigente reglamento a la LCA, promulgado por Decreto Ejecutivo N° 33411 de 27 de setiembre de 2006... Es mediante el ordinal 210, que se desarrolla lo estatuido (sic) en el 21 legal... de interés a este asunto, la **CGR califica a una contratación de irregular, cuando se realiza sin cumplir con el procedimiento debido (por regla la licitación); se alude a un acuerdo que de forma irregular se suscita entre la Administración y el proveedor; y una negociación con el consentimiento de la entidad interesada, siempre que medie buena fe en la actuación del contratista, la que es fundamental para determinar el posible resarcimiento de servicio. Ello supone un comportamiento honrado y leal en el ejercicio de los derechos, exigiendo coherencia en el comportamiento de las relaciones negociables; es un principio informador de todo el ordenamiento jurídico y que impone el rechazo de interpretaciones que conduzcan a un resultado contrario a aquel "...como cuando los procedimientos de contratación se utilizan con un fin distinto del querido por el ordenamiento jurídico, o se ejerciten en circunstancias que los vician de nulidad absoluta..."** (Fallo N° 01246-F-S1- 2009 de las 10 horas 25 minutos del 3 de diciembre del 2009)." Como el voto 37-2014 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sección octava, Segundo Circuito Judicial, Goicoechea, número de expediente 10-003905-1027-CA, reza "**Sobre el contrato irregular.** Ha dicho esta Sala que, conforme a la legislación, "la normalidad en los procedimientos aludidos es la de un contratista regular, entendido como aquel cuyo convenio observó todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. A través de pronunciamientos de la Contraloría General de la República (en adelante CGR u órgano contralor), se deslindó la figura del **Contrato Irregular** como **aquel que surge del acuerdo entre la Administración y un contratista**, que tiene por fin la prestación de un servicio, pero con inobservancia de los procedimientos legales y reglamentarios necesarios para configurar una contratación regular..." (Sentencia N° 001112-S1-F-2009 de las 15 horas 15 minutos del 30 de octubre del 2009). También ha indicado que la contratación irregular "ocurre cuando a pesar de una anomalía en el procedimiento, la Administración percibe de manera efectiva y de buena fe, bienes o servicios (previamente pactados), parcial o totalmente, con claro provecho para ella. Surge entonces el derecho **del prestatario a percibir una indemnización** (no pago) al ejecutar una orden pública, siempre y cuando concurren, se ha dicho en principio, tres circunstancias: **irregularidad en el procedimiento; la Administración obtenga una ventaja o beneficio; y la buena fe del contratista**. Resulta necesario reiterar que es, mediante la reforma parcial introducida por la Ley N° 8511 de 16 de mayo del 2006 (vigente a partir del 4 de enero del 2007) que en la LCA se hace alusión a esa figura... Así, se adiciona el artículo 21, para establecer que el Reglamento "...definirá los supuestos y la forma en que proceda indemnizar al contratista irregular. Asimismo, el funcionario que haya promovido una contratación irregular será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 96 bis de esta Ley."... Simultáneamente a la entrada en vigencia de la reforma parcial indicada, también empezó a regir el vigente reglamento a la LCA, promulgado por Decreto Ejecutivo N° 33411 de 27 de setiembre del 2006... Es mediante el ordinal 210, que se desarrolla lo estatuido en el 21 legal... de interés a este asunto, la CGR califica a una contratación de irregular, cuando se realiza sin cumplir con el procedimiento debido (por regla la licitación); se alude a un acuerdo que de forma irregular se suscita entre la Administración y el proveedor; y una negociación con el consentimiento de la entidad interesada, siempre que **medie buena fe en la actuación del**

contratista, la que es fundamental para determinar el posible resarcimiento de servicio. Ello supone un comportamiento **honrado y leal en el ejercicio de los derechos**, exigiendo coherencia en el comportamiento de las relaciones negociables; es un principio informador de todo el ordenamiento jurídico y que impone el rechazo de interpretaciones que conduzcan a un resultado contrario a aquel "...como cuando los procedimientos de contratación se utilizan con un fin distinto del querido por el ordenamiento jurídico, o se ejerciten en circunstancias que los vician de nulidad absoluta..." (Fallo N° 01246-F-S1-2009 de las 10 horas 25 minutos del 3 de diciembre del 2009) Analizado el Contrato Irregular por la Jurisprudencia Nacional, en conjunto con los principios informadores de los cuales se debe valorar las actuaciones de la administración y el contratista sean estos **irregularidad en el procedimiento; la Administración obtenga una ventaja o beneficio; vía buena fe del contratista**, esto sumado a que medie buena fe, en la actuación del contratista, como en la especie que nos ocupa en el presente reclamo administrativo, ya que el contratista realizó un comportamiento apegado a un servicio argüido de necesidad y derecho de primera necesidad, sea este un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al tenor del artículo 50 de nuestra carta magna. 4- De acuerdo con la normativa aplicable, en el artículo 210 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública reza ***El derecho de reclamar la indemnización a la Administración prescribirá en cuatro años, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad*** (sic) de lo cual se desprende que el reclamo que realiza WPP/Continental de Costa Rica S.A. mediante su apoderado se encuentra en tiempo. **POR TANTO SE RESUELVE:** Se procede a indemnizar a la empresa WPP/Continental de Costa Rica S.A. por la suma de ocho millones cuatrocientos siete mil ciento cincuenta y seis con ochenta y seis colones (\$8,407,156.86), por el servicio brindado a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, con respecto a la disposición, transporte y tratamiento final de los desechos sólidos del cantón, correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2013, servicio que se tiene como comprobado por parte de la Municipalidad.

ACUERDO No. 6754-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento la resolución Administrativa 014-2015 con referencia al pago por indemnización a la empresa WPP Continental, S.A. proveedora de la recolección de desechos sólidos del cantón.

D. Oficio OAMSB-141-15, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 6672-2015 de la Sesión Ordinaria #251, me permito indicarles que en el Reglamento Autónomo entregado al honorable Concejo Municipal el pasado 9 de marzo del 2015 con el oficio OAMSB-130-15, se contempló la definición, función y control de la flotilla municipal de esta Municipalidad.

ACUERDO No. 6755-2015

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio OAMSB-141-15, firmado por el señor Alcalde y en el que informa que en el Reglamento Autónomo entregado al Concejo Municipal en la sesión ordinaria del 10 de marzo de 2015, se contempló la definición, función y control de la flotilla municipal.

E. Oficio OAMSB-143-15, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el marco del Acuerdo N° 6625-2015 de la Sesión Ordinaria #250 del 10 de febrero del 2015, me permito solicitarles presentar ante el Concejo Municipal el proyecto correspondiente para el año en curso, tal como lo indica el oficio DE-120-2015 de la Dirección Ejecutiva del Consejo de Política Pública de la Persona Joven, del Ministerio de Cultura y Juventud.

ACUERDO No. 6756-2015

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio OAMSB-143-15 firmado por el señor Alcalde en el que informa que se realizó la solicitud de proyecto para el año 2015, al Comité Cantonal de la Persona Joven.

F. Oficio OAIMSB-139-15, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 6581-2015 de la Sesión Ordinaria #248, me permito remitirles los estudios técnicos y financieros realizados por los funcionarios competentes en la materia, con relación a la propuesta presentada por la Junta Directiva de la Seccional ANEP con respecto al pago del salario escolar, la cual evidencia que en los términos que se planteó inicialmente dicha propuesta, la misma no procede.

ACUERDO No. 6757-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión ampliada de Asuntos Jurídicos y Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento, el oficio OAIMSB-139-15 firmado por el señor Alcalde Municipal en el que indica que la propuesta de salario escolar para los funcionarios de la Municipalidad de Santa Bárbara, no es procedente.

G. Nota firmada por el señor José Manuel Eduarte Vega, Coordinador de Zona de Importadora Monge, dirigido al Concejo Municipal, reciba de nuestra parte un cordial saludo, a la vez solicitamos su autorización, para realizar una Mega Feria de Muebles en el Parque Central de Santa Bárbara de Heredia, los días sábado 25 y domingo 26 de abril de 9:00 a.m a 6:00 p.m. En dicha Mega Feria, tendremos la asistencia de diez proveedores de nuestras marcas de muebles y tecnología, los cuales tendrán un Stand o toldo de aproximadamente 8 metros de largo por 4 de ancho y estarían instalados frente a la escuela del Cantón. Además, tendremos animación en vivo durante los dos días, y actividades para los visitantes de la Mega Feria, como concursos con niños y adultos, Pintacaritas, Payasos, algodones y palomitas de maíz para niños, cimarrona con mascaradas y un Bingo Show con grandes premios.

ACUERDO No. 6758-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerdan indicarle al señor José Manuel Eduarte Vega, representante de la empresa Importadora Monge, que el uso del parque central no aplica para este tipo de actividad comercial, además que en razón de las obras constructivas que se están realizando en el mismo, no está apto en este momento para este tipo de actividad, por lo que sentimos no poder aprobar su solicitud.

H. Oficio CCDRSB-012-2015, firmado por la Licenciada Mercedes Artavia Rodríguez, dirigido al Concejo Municipal, por medio de la presente, hago de su conocimiento que en sesión ordinaria número ocho realizada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación el 26 de febrero del 2015, se tomó el acuerdo N°003_S02015, de dar por conocido y aprobado el informe de tesorería del período 2014, emitido por la ex tesorera Gaudy Arias Araya, para tal efecto, la señora Arias, contó con la asesoría de la contadora Melissa Artavia Víquez, quien brinda servicios profesionales. Se adjunta nota emitida por la interesada.

ACUERDO No. 6759-2015

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio CCDRSB-012-2015 firmado por la Licenciada Mercedes Artavia, presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación en el que adjunto el informe de tesorería del periodo 2014.

I. Oficio WAB-074-2015, firmado por el Diputado William Alvarado, dirigido al Concejo Municipal, el pasado 5 de febrero fue aprobado el Proyecto de Ley N° 18887, que corresponde a la "**LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN MEDIANTE FIDECOMISO**", la cual contempla la autopista General Cañas y la autopista Bernardo Soto. La iniciativa de presentar dicha propuesta al congreso, se logró con el apoyo de la Diputada Lorelly Trejos, en dicho corredor vial se incluyen dos interconexiones y una radial. La Radial será entre Río Segundo de Alajuela y San Antonio de Belén, la cual contara con dos carriles de ruedo y espaldón en cada sentido, además de dos interconexiones entre la provincia y la Autopista General Cañas, las mismas corresponden a la Ruta N°1, con la Ruta N°3 a través de las rutas N°171, es decir el ingreso por el Colegio Castella (hacia Barreal de Heredia), y la N° 129, de la Firestone a la ciudad de San Joaquín de Flores. Este proyecto se ejecutará en dos etapas, con el objetivo de proteger los flujos financieros del fideicomiso. Las obras que beneficiaran la provincia de Heredia están contempladas para la segunda etapa. Desde mi punto de vista, estas interconexiones son de suma importancia para mejorar el caos vial de la provincia herediana, por lo cual es nuestro compromiso darle el seguimiento correspondiente hasta su ejecución.

ACUERDO No. 6760-2015

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio WAB-074-2015, firmado por el Diputado William Alvarado en el que solicita dar seguimiento a la ejecución del proyecto de Ley N° 18887, que corresponde a la "LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN MEDIANTE FIDECOMISO", ya que dentro del mismo contempla dos interconexiones y una radial que facilitarían el ingreso a la provincia de Heredia.

J. Nota firmada por la señora Catalina Muñoz Durán, dirigido al Concejo Municipal, he venido enfrentando un problema por actuaciones, que considero irregulares, por parte de funcionarios de esa Municipalidad. He insistido acerca de este problema en varias ocasiones por escrito con el Alcalde. Este señor al final nos concedió una cita en la que recibió al abogado que tuve que contratar y a mi esposo los cuales le expusieron el problema y 10 días después de esa reunión me envió una carta en la que se declaró incompetente para resolver mi solicitud por lo que recurro a usted en busca de una solución: En un buzón que se encuentra a la intemperie localizado a la entrada de mi propiedad para que dejen recibos de luz, teléfono y otros de esta naturaleza, depositaron el 4 de agosto del 2014 el acta de notificación de un avalúo # 242-2013 practicado según anotan el 4 de setiembre del 2013. Lo dejaron con la leyenda de que "no salieron al tocarse el timbre." Comentario 1: En mi Declaración de Bienes Inmuebles # 0203 del 27 de marzo del 2008 que cubría el quinquenio 2009-2013 se anotó el Domicilio Fiscal en forma literal: "600 M. NE Escuela Alfredo Volio Jiménez Birrí", asimismo se anotó el número de teléfono de habitación y aún más un número de Apartado Postal. Si ese día no teníamos corriente eléctrica el timbre no podía funcionar por lo que pudieron haber llamado por teléfono, enviarla por correo o entregarla en la casa del peón. Esta información en el avalúo no la anotan en las columnas correspondientes en el aparte 1 "Datos del Propietario" dejándolas en blanco. Comentario 2: En el aparte 2 "Datos del Inmueble" en el renglón Plano Catastrado se anota "No Indica" cuando en mi declaración del 2008 sí se indica y es el H-727142-2001. Comentario 3: En el aparte 3 "Descripción del inmueble" en la sección correspondiente a las señas se indica que la propiedad está a: "50m Noroeste de la Escuela". Mi propiedad se encuentra a 600 metros (no 50), al Noreste (no al noroeste) por lo que todavía no sé qué propiedad valoraron. Tan es así que ubican el Nivel con la vía a 1:50 m. cuando en realidad la propiedad en la parte más baja de la primera casa está a más de 10 metros del nivel de vía. Siempre en este aparte 3 indican que estamos en manzana 5 cuando aquí no hay manzanas, dicen que la zona es de uso residencial cuando lo que tengo de vecinos son cafetales al este y al oeste, una chanchera con cafetal al norte y una pestilente fábrica de huevo industrial al sur. Comentario 4: En el aparte 4 "Construcciones e Instalaciones" es donde se presenta lo más sospechoso: me quieren hacer

daño, hay mala praxis o mala fe del o los funcionario Municipales. En el avalúo, indican que existen 4 bodegas, construidas hace 13 años, y tienen un valor total de C248.128.900.00. En la realidad NO EXISTEN CUATRO BODEGAS, ni tres ni dos ni una bodega en mi propiedad, o sea, se inventaron cuatro bodegas de lujo y hasta el año de construcción. En mi declaración del año 2008 indico que existen cuatro casas que tienen 15 años de construidas o sea que a la fecha del avalúo que hicieron en el 2013 tendrían 20 años, sin embargo anotan que esas cuatro casas tienen 13 años y les asignan un valor exorbitante de C246.000.00 por metro cuadrado. Las otras construcciones que yo reporto en mi declaración algunas de ellas ya no existen por problemas de comején, fuertes vientos, temblores, etc. Las que quedan tienen más de 30 años de construidas. Comentario 5: Cuando se recogió el avalúo dentro del buzón lo leí y lo rechacé de inmediato y no obstante que hemos recurrido a la oficina encargada y al Alcalde, tanto por escrito como personalmente, no hemos logrado que se investigue del porqué de la actuación irregular de esos funcionarios. Con mi declaración de Bienes Inmuebles, que rigió para el quinquenio 2009-2013, la cual llené con ayuda de funcionarios municipales, pagaba anualmente C465.000 y ahora pretenden cobrarme casi cuatro veces lo que he venido pagando no obstante que desde la fecha de esa declaración han transcurrido 7 años y hay menos construcciones. Originalmente, pensando ingenuamente que lo actuado era por error, solicité por escrito por medio del peón de la finca, con copia y original de mi cédula, que me certificaran el valor de mi propiedad según el expediente. Se negaron a recibir esa solicitud aduciendo que debía tener un fax o un correo electrónico (que no poseía) para que me la enviaran. Tuve que recurrir a un bufete de abogados, que manifestaron su sorpresa ya que la Sala Constitucional, según me informaron, había declarado que ese requisito es ilegal, pero que en todo caso hiciera una carta solicitando copia del expediente y ellos se encargarían del resto. De la Municipalidad les informaron que de acuerdo con la Ley disponían de 15 días hábiles para entregarlo. Transcurrido el plazo legal fueron a retirar el expediente a mi nombre. Fue hasta ese momento que entendí del porqué de ese proceder tan sospechoso: el expediente como tal no existe. Lo que tienen es mi declaración de Bienes Inmuebles, copia de mi cédula, certificaciones del Registro y el plano catastrado o sea todo lo que yo había aportado el 27 de marzo del 2008. Lo único que aparece aportado por la Municipalidad es una copia de la Ficha de Información de Campo sin fecha, en la que se indica que mi nombre es "Katalina, que la propiedad se encuentra a 390 N Iglesia Birrí, que hay tres residencias y que el uso es "Pinos, Café y Residencial". No aparecen los permisos de construcción de las residencias, ni los planos constructivos, ni los reclamos que en la década de 1980 yo presentaba a la Municipalidad por la operación de una chanchera al costado norte de mi propiedad que operaba en forma ilegal y lo que es más increíble no aparece ni el avalúo practicado por lo funcionarios de la Municipalidad en setiembre del 2013 ni la base de datos necesaria para realizar un avalúo. Señora Presidenta considero que el avalúo es una farsa y por ello recurro ante el Concejo para que se anule y que se me permita seguir pagando durante este año el mismo valor del Impuesto. Sinceramente espero que en el expediente se encuentre toda la correspondencia para que pueda verificar lo que le he expuesto. De ser necesario le solicitaría al Abogado para que le envíen la totalidad de las cartas las cuales se encuentran debidamente firmadas por la suscrita y cuentan con el "recibido" de la Municipalidad. También le ofrezco una "ayuda memoria" no entregada, pero refleja la reunión sostenida con el Alcalde y su asistente.

ACUERDO No. 6761-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, la solicitud de la señora Catalina Muñoz con referencia a la notificación del avalúo sobre su propiedad ubicada en Birri y realizado por la Municipalidad.

K. Oficio SCM-115-2015, firmado por la señora Damaris Ruiz Rojas, Secretaria del Concejo Municipal, dirigido al Concejo Municipal, MOCION DE TRÁMITE PROPONENTE: Carlos Rodríguez Chaves CONSIDERANDO: PRIMERO: Que ante la tala indiscriminada de cerca de trescientos árboles de ciprés

en la zona norte de San Rafael de Heredia y su impacto ambiental y paisajístico y la preocupación de vecinos y del Concejo Municipal. POR TANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CODIGO MUNICIPAL, ACUERDA: ACUERDO # 1. PRIMERO: Solicitar una audiencia con carácter de urgencia, a la Comisión Especial de Diputados de la Provincia de Heredia. SEGUNDO: Conformar una Comisión Especial con Vecinos de la Zona Norte, Regidores y la Regente Ambiental de la Municipalidad. TERCERO: Comunicar este acuerdo al Presidente de la Asamblea Legislativa señor Henry Mora Jiménez. CUARTO: Solicitar el apoyo en dicho tema a las Municipalidades de Barva, San Isidro, Santa Bárbara, a los Grupos de Bandera Azul, grupos ambientales, a la Federación de Municipalidades de Heredia, a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. QUINTO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que comunique este acuerdo a los interesados.

ACUERDO No. 6762-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda apoyar la iniciativa presentada por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, con referencia al tema de la tala indiscriminada de árboles en la zona norte de dicho cantón.

L. Oficio CEER-03-2015, firmado por el señor Verny Quirós Burgos, dirigido al Concejo Municipal, el suscrito Director del Centro Educativo El Roble, solicita se nombre dos miembros de la Junta Administrativa por renuncia de los miembros, para lo que se propone dos ternas.

TERNA N° 1:

1. Soto González Kathia, cédula de identidad 2-0457-0633
2. Vargas Fernández Walter Steven, cédula de identidad 4-0220-0789.
3. Serrano Quesada Patricia, cédula de identidad 3-0374-0543.

TERNA N° 2:

1. Campos Campos Xenia Vanessa, cédula de identidad 2-0489-0384.
2. Fernández Agüero Luis Mauricio, cédula de identidad 1-1111 -0741.
3. Cambroner Arias Nelsy Angélica, cédula de identidad 4-0176-0527

Se les solicita respetuosamente y en lo posible, nombrar a los primeros lugares propuestos, dado que muestran un gran compromiso con la Institución.

ACUERDO No. 6763-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda nombrar a las señoras Soto González Kathia, cédula de identidad No. 2-457-633 y Campos Campos Xenia, cédula de identidad Número 2-489-384, como nuevos miembros de la Junta Administrativa de la Unidad Pedagógica del Liceo del Roble. Acuerdo definitivamente aprobado.

M. Nota firmada por las señoras Analive Araya Alfaro y Laura Campos Núñez, funcionarias de Centro Diurno de Ancianos de Santa Bárbara, dirigida al Concejo Municipal, por medio de la presente les queremos hacer extensivo nuestro agradecimiento por la colaboración que han brindado a nuestra institución, para que nuestra población adulta mayor tenga un lugar como CENDAS para brindar una mejor calidad de vida a los adultos mayores. Gracias al dinero aportado se logró la reparación del cielorraso del salón multiuso lo que permite brindar un espacio más agradable y seguro a los beneficiarios. Les invitamos a que nos visiten y corroboren el trabajo realizado con el dinero donado. Telefax: 2269-6055 - Email: cendasl@hotmail.com Santa Bárbara de Heredia. Seguimos día a día luchando para que CENDAS pueda mantener este proyecto y labor que realizamos con tanto cariño. Dios les siga bendiciendo en abundancia y que todos los proyectos que desarrollen para el bien de nuestro cantón tengan éxito.

ACUERDO No. 6764-2015

El Concejo Municipal da por recibida y conocida la nota de las señoras Analive Araya Alfaro y Laura Campos Núñez, funcionarias del Centro Diurno de Ancianos de Santa Bárbara, en el que comunican que la actividad realizada por el Centro Diurno en el parque central, fue un éxito y que con el dinero recogido se realizó la reparación del cielorraso del salón multiuso y a su vez agradecen al Concejo Municipal la colaboración brindada.

N. Oficio VA-MSB-008-2015, firmado por la señora Vice Alcaldesa Municipal, Cindy Bravo Castro, dirigido al Concejo Municipal, reciban un cordial saludo. En respuesta al Acuerdo N° 6716-2015 de la Sesión Ordinaria #253, me permito adjuntarles oficio FMH-UTAM-011-2015 de la Federación de Municipalidades de Heredia y los correos electrónicos del Ing. Roberto Chavarría con la Ing. Diana Romero Martínez de la Unidad Técnica de Asesoría Municipal y el MOPT, con las cuales se respaldan las diligencias municipales realizadas en la colocación del señalamiento en el puente La Paulina sobre el Río Potrerillos. Con respecto al puente sobre el Río Porrosatí, éste queda sujeto a estudio porque no se evidencia técnicamente el deterioro del mismo. Aun así, con fecha 4 de noviembre se le indicó al Departamento de Obras y Servicios que procediera a coordinar con la Unidad Técnica de Gestión Vial las obras de mejora pertinentes.

ACUERDO No. 6765-2015

El Concejo Municipal por votación unánime da por recibido y conocido el Oficio VA-MSB-008-2015 firmado por la señora Vicealcaldesa, en el que se comunica que se procedió a solicitar la señalización para el puente La Paulina y además se acuerda solicitar a la Administración Municipal nos aporte el estudio técnico para la atención del puente sobre el Río Porrosatí en San Juan de Santa Bárbara.

Ñ. Nota del Licenciado Sergio Cortés Arias, dirigida al Concejo Municipal, me gustaría que se analice la atención al público que brinda el Ing. Luis Eduardo Morillo Alvares quien se encarga de hacer los avalúos a las diferentes propiedades situados en Santa Bárbara- Heredia. A principios de enero 2015 después de hablar con el Señor Alcalde fui donde este Ingeniero, y además de hacerme esperar como 1 hora para atenderme, me trató de mala manera y el final me dejó hablando solo, al igual como actuó con otras personas que observé ahí mismo, esto sin tomar en cuenta las expresiones de las amistades y familiares fuera la Institución. La razón de mi visita fue por el avalúo tan alto que me aplicaron el año pasado a la propiedad # 177219 Cantón Central y por lógica el cálculo del impuesto territorial sube de igual forma. Quizás este avalúo no tiene relación con respecto al valor fiscal que mantiene el Registro Nacional, pero si con el al valor de mercado, siendo un cálculo que se sale de rango. Sugiero que se analice la situación y que me indiquen, como podemos solucionar este asunto ya que de tal avalúo realizado lo desconozco totalmente y quien firmó ese documento fue una persona que no conozco, por lo tanto me hace pensar que lo ejecutaron de oficio sin aviso alguno. Me considero un contribuyente de buena fe, pago mis impuestos como todo ciudadano costarricense normalmente y nunca he tenido algún problema con la Municipalidad, pero no permito que ahora venga un individuo y se abuse del puesto en todo el sentido de la palabra.

ACUERDO No. 6766-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda indicarle al Licenciado Sergio Cortés, que el Concejo Municipal no es el superior jerárquico del señor Luis Murillo y por lo tanto no podemos resolver en cuanto al tema disciplinario, por lo que se traslada en este acto a la Administración Municipal para que como superior jerárquico del funcionario, resuelva en lo que corresponda.

O. Nota firmada por los señores Victor Julio Rodríguez Vega y Marta Gutiérrez Hidalgo, dirigida al Concejo Municipal, reciban un cordial saludo los suscritos Marina Gutiérrez Hidalgo Ced. 07800592 y Víctor Julio Rodríguez Vega Ced. .4 144 993 apelarnos a sus buenos oficios para que nuestros nombres sean considerados en la conformación de la administración de la Junta Administrativa de la Escuela Jesús ello porque tenemos la mayor intención de trabajar por el bienestar de la institución y de nuestra comunidad.

ACUERDO No. 6767-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Cultura para su estudio y pronunciamiento, la nota firmada por los señores Víctor Julio Rodríguez Vega y Marta Gutiérrez Hidalgo en el que solicitan ser considerados para la conformación de la Junta Administrativa de la Escuela Jesús ya que desean colaborar con el bienestar de dicha institución.

P. Oficio EJ-14-2015 firmado por el señor Melvin Estrada Ruiz, dirigido al Concejo Municipal, de acuerdo en los establecido en los artículos N° 11 y 12 del Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas, procedo a remitir a tan estimable corporación Municipal las siguientes ternas para nombrar los miembros de la Junta de Educación de la Escuela Jesús de Santa Bárbara de Heredia código presupuestario 2155, ya que la actual Junta se vence el día jueves 26 de marzo del presente año. Aprobada (as) en la sesión: N°267-15, según artículo N°7 , inciso: i, del día viernes 20 de febrero del año 2015. La Cédula Jurídica es la # 3- 008-084406.

TERNA No. 1

	NOMBRE	CEDULA	DIRECCION
1	Walter Cordero Martínez	202520164	Barrio Jesús
2	Alejandra Rojas González	401680405	Barrio Jesús
3	Rafael Gerardo Gómez Campos	205080339	Barrio Jesús

TER NA No. 2

	NOMBRE	CEDULA	DIRECCION
1	Vera Herrera de la O	401270603	Barrio Jesús
2	Miguel Angel Alfaro Pérez	103911250	Barrio Jesús
3	Adelina Cortes Rojas	503020589	Barrio Jesús

TER NA N°3

	NOMBRE	CEDULA	DIRECCIÓN
1	Yestlyn Romero Miranda	205310045	Barrio Jesús
2	José Ramón Medina Reyes	502690858	Barrio Jesús
3	Karina Campos Sánchez	110410373	Barrio Jesús

TER NA N°4

	NOMBRE	CEDULA	DIRECCION
1	David Alvarado Carballo	401610702	Barrio Jesús
2	Eduardo Quirós Ramos	401390822	Barrio Jesús
3	Rosario Badilla Calderón	106000023	Barrio Jesús

TERN A N°5

	NOMBRE	CEDULA	DIRECCION
1	Rosibel Cortes Vásquez	108410589	Barrio Jesús
2	Yeimy Herrera Vargas	401670293	Barrio Jesús
3	Rosario Badilla Calderón	106000023	Barrio Jesús

ACUERDO No. 6768-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Cultura para su estudio y pronunciamiento el oficio EJ-14-2015 firmado por el señor Melvin Estrada Ruiz, Director de la Escuela de Jesús, en el que solicita el nombramiento de la nueva Junta de Educación de la mencionada institución ya que el nombramiento de la actual Junta se vence el día jueves 26 de marzo del presente.

Q. Oficio ODBI-004-15, firmado por el señor Maxwel Torres, Encargado de Bienes Inmuebles, dirigido al Concejo Municipal, Cordial saludo. Por medio de la presente le hago de su conocimiento que de acuerdo al oficio **SCMSB-131 -2015**, referente al caso RACORMAFER S.A., ya se procedió con la realización de los cambios en la base de datos municipal así como en la base imponible 2015.

ACUERDO No. 6769-2015

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio ODBI-004-15 , firmado por el señor Maxwell Torres, Encargado de Bienes Inmuebles en el que acredita que ya se realizó el cambio en la base de datos de la Sociedad RACORMAFER, como le fue indicado.

R. Oficio DFOE-DL-0178 firmado por el Licenciado German Alberto Mora Zamora de la Contraloría General de la República, dirigido al Concejo Municipal, se atiende el oficio N.º SCMSB-025-2015 de fecha 2 de febrero de 2015, el cual hace mención del acuerdo N.º 6576-2015 adoptado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara en la sesión ordinaria N.º 247-2015 del 20 de enero del presente año. Dicho acuerdo está relacionado con la aprobación del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-309-2015 que rechaza una solicitud del Despacho del señor Alcalde para la recepción de las obras de una urbanización, hasta que no se resuelva lo correspondiente mediante procedimiento administrativo de revisión, el cual fue vetado por el Alcalde y remitido al Tribunal Contencioso Administrativo, para lo de su competencia. Al respecto, dado que el asunto de marras es competencia de las instancias internas de la Municipalidad de Santa Bárbara y que éste se encuentra en trámite en la jurisdicción contencioso administrativo, esta Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local está procediendo a su archivo, sin pronunciamiento alguno.

ACUERDO No. 6770-2015

El Concejo Municipal dar por recibido y conocido el oficio DFOE-DL-0178 firmado por el Licenciado German Alberto Mora Zamora de la Contraloría General de la República, en el que comunica que con referencia al Acuerdo No. 6576-2015 emitido por el Concejo Municipal es un asunto de competencia interna de la Municipalidad de Santa Bárbara y que además se encuentra en trámite en la jurisdicción contencioso administrativo, el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, procederá a su archivo.

S. Nota firmada por la señora Luz Mary Cortes Arguedas, Secretaria Comisión de Finanzas, dirigido al Concejo Municipal, en relación con la carta enviada por la Comisión de Finanzas de la Iglesia de San Bosco ampliamos la información: Que la propiedad donde se programa la actividad se encuentra en el Folio Real N^º 156668. Que se realizará misa y charla acerca de "La Protección al Recurso Hídrico" tendrá una duración máxima de dos horas. El sitio a usar es el patio de la casa de recreo de la familia y no se hará ningún recorrido por las fuentes. Es una actividad programada por la Asada Calle Lajas de nuestra comunidad y la intención es celebrar este evento una vez al año en el Día Mundial del Agua.

ACUERDO No. 6771-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda autorizar a la Comisión de Finanzas de la Diakonía de San Bosco la realización de la misa para el día 22 de marzo de 2015, en celebración del día mundial del agua y que procedan a coordinar con las instituciones correspondientes como lo son Ministerio de Salud, Cruz Roja y Fuerza Pública para que obtengan los permisos correspondientes. Acuerdo definitivamente aprobado.

T. Oficio ETSR-034-15, firmada por la señora Patricia Solano Salazar, dirigido al Concejo Municipal, la suscrita, MSc. Patricia Solano Salazar, en calidad de Directora Institucional del Centro Educativo Escuela Tranquilino Sáenz Rojas, presenta la terna para sustituir a un miembro de la Junta de Educación; por motivo de la renuncia del sr. Daniel Montero Esquivel, cédula 2 0455 0181 en dicho puesto de la actual Junta de Educación que vence el día 12/11/2016. Les ruego seleccionar al cargo el nombre correspondiente al número uno, de la terna.

	Nombre completo	N° de cédula
1.	Jeaneth Gutiérrez López	5-251-251
2.	Leidy Ma Paniagua Rodríguez	1 1012 0387
3.	Alexandra Ma Moreira Ulate	4 0153 0126

ACUERDO No. 6772-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda nombrar a la señora Jeaneth Gutiérrez López, cedula de identidad No. 5-251-251, como nuevo miembro de la Junta de Educación del Centro Educativo Escuela Tranquilino Sáenz Rojas. Acuerdo definitivamente aprobado.

U. Oficio CCDRSB-013-2015, firmada por la Licenciada Mercedes Artavia Rodríguez, dirigido al Concejo Municipal, **De acuerdo al oficio OAMSB-141-15, me permito informarles Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, otorgó permiso a la Iglesia Tabernáculo de Unción Puertas del Cielo del Evangelio Completo**, para que realice una actividad de música cristiana el domingo 19 de abril desde las doce medio hasta las cinco de la tarde, en el planché anexo al estadio y la ventas de alimentos dentro del estadio Carlos Alvarado, debido a que el planché no cuenta con los servicios necesarios para realizar ventas de comidas.

ACUERDO No. 6773-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda autorizar a la Iglesia Tabernáculo de Unción Puertas del Cielo del Evangelio Completo a que realice la actividad de música cristiana en el planche anexo al Estadio y las ventas de comida en el Estadio, según lo indica el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara y que procedan a solicitar los permisos respectivos al Ministerio de Salud y a las otras instituciones que se requieran y hagan llegar copia de los mismos al Concejo Municipal para la ratificación del mismo.

V. Oficio CCDRSB-014-2015, firmada por la Licenciada Mercedes Artavia Rodríguez, dirigido al Concejo Municipal, teniendo presente que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER); donará la suma de OCHO MILLONES DE COLONES, vía transferencia bancaria al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, suma que deberá ser invertida específicamente en un proyecto recreativo, es que Sesión Ordinaria Número Diez, realizada el 12 de marzo 2015, por unanimidad y en firme, se tomó el acuerdo N°002-S0010-2015, de firmar un convenio con el ICODER

para la ejecución del mismo. No obstante, para formalizar dicho convenio se requiere la aprobación del presente Concejo Municipal debido a que el comité debe abrir una cuenta independiente de ingresos propios para hacer la transferencia. Cabe señalar, que el uso y manejo de los dineros serán fiscalizados por el ICODER, al cual el Comité Cantonal deberá rendir un detallado informe.

ACUERDO No. 6774-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitarle al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, que haga llegar al Concejo Municipal copia del convenio que desean firmar con el ICODER, para su respectivo estudio. Acuerdo definitivamente aprobado.

ARTICULO V

INFORME DE COMISIONES

La regidora Fonseca, quisiera iniciar si la señora Presidenta me lo permite, si bien es cierto tenemos los informes de comisiones ahí, yo quisiera indicarle a ustedes que Marta y yo como somos parte de dos comisiones, la de Discapacidad y la de Condición de la Mujer, nosotros habíamos hecho un reglamento de becas, decidimos retomar el trabajo el Reglamento de becas, si me permiten voy a leer básicamente lo que nosotros hemos hecho, tómenlo como una comunicación de parte de nosotras dos hacia el Concejo Municipal "... nos hemos abocado a revisar el Reglamento de Becas, que ya se había trabajado en su oportunidad anexando valiosos aportes de los Reglamentos de Escazú y Curridabat, siendo que resulta interesando los tópicos que abarcan estos reglamentos y la riqueza que puede representar aprovechar su extensión hacia el área también de la discapacidad" al analizar el Reglamento de Becas de Escazú y el Reglamento que nosotros tenemos en materia de discapacidad vemos que hace un conecte, porque le puede dar becas a los discapacitados, pero, también analizando el reglamento que tenemos nosotros hay que reformar el reglamento de discapacidad, hemos trabajado en leer los reglamentos, ver cuáles son las deficiencias que presenta el de nosotros, que son muchas, "... sabemos los exiguos ingresos de los que podríamos disponer para ayudar a los estudiantes del cantón para su desarrollo y crecimiento y es por ese motivo que instamos al Concejo Municipal para que apruebe...", esta es una petición que la tiene que ver la Administración, pero si requerimos del conceso del Concejo Municipal, hay que ver la viabilidad de la propuesta para que apruebe que el rubro correspondiente a las dietas del Concejo Municipal, del sobrante que se hace por año, ya que algunas veces no venimos a las sesiones y eso se hace un sobrante, ese excedente como Concejo no lo disponemos, sino que la Administración nos dice empleémoslo en una u otra cosa, la idea es que ese excedente que resulta una cantidad considerable, se pueda trasladar a lo que sería un Reglamento de Becas, como un aporte del Concejo Municipal, para crear un programa más sólido adelante, pero por el momento empezando el año pueda la gente a la que se le haga el estudio contar con una pequeña cantidad no de dinero, sino en útiles en cuadernos, libros entonces ese es el planteamiento que nosotras hemos estado trabajando en estos días, pedimos la información en cuanto a discapacitados en Santa Bárbara, el registro que tienen es de discapacidades mayores, pero no se habla de la discapacidad visual, en otros sentidos, es un todo, esas discapacidades hay que analizarlas a través de otras personas que se tienen que incorporar a lo que son las becas, por ejemplo que el PANI nos ayude, o sea una coordinación con otras instituciones que conozcan de las necesidades de recibir materiales de algunos estudiantes en coordinación con las escuelas hay estudiantes muy buenos, que necesitan anteojos o aparatos para los oídos u otras cosas que no se las proporciona una beca del Gobierno, esa es la idea de nosotras en este momento.

La señora Presidenta, me parece excelente, solo que tendrían de terminar de darle cuerpo al Reglamento, y en aras de la formalidad que corresponde, convocar a la Comisión de Accesibilidad para que lo puedan elevar directamente como Comisión.

A. Dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, número **CGA-MSB-002-2015** del jueves 12 de marzo de 2015, con la asistencia del regidor MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO. La Comisión de Comisión de Gobierno y Administración de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 253 celebrada el día 03 de marzo de 2015, informe del Departamento de Auditoría Interna EAIMSB-01-2015, denominado Avance en la implementación de las Normas de Contabilidad en el Sector Público Costarricense, NICSP. **SEGUNDO:** En el acto de la misma sesión, mediante acuerdo No. -2015 el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Gobierno y Administración el citado informe para que se estudie y se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Recuerda esta Comisión que celebrándose la Sesión Ordinaria No. 243 en la fecha de 16 de diciembre de 2014 se tomó el acuerdo No. 6521-2014 con el que se indicó al Departamento de Auditoría que rindiera un informe sobre el avance en el proceso de implementación de las Normas de Contabilidad para el Sector Público en la Institución, por lo que en atención a este precepto, se debe comprender que este informe obedece al cumplimiento de este acuerdo. **SEGUNDO:** Del acuerdo anteriormente visto, esta Comisión recuerda también que el mismo se había incluido como parte de la presentación del Plan de Trabajo del Auditor para el año 2015. En este sentido, los avances que la Municipalidad ha generado en pro de la implementación de estas Normas de Contabilidad son menos que los pendientes los cuales el informe los enumera de la siguiente manera: Falta de un sistema de contabilidad instalado y actualizado con NICSP, el plazo dado por la Contabilidad Nacional para contar con un sistema contable operando es enero 2016, en la institución se instaló el Sistema de Contabilidad denominado "Sistema Integrado Municipal Presupuesto Contabilidad" (SIMPC). El SIMPC es un sistema de información computarizado ajustado al Régimen Municipal Costarricense, que permite el registro y control de las transacciones municipales relacionadas con los egresos, cuenta con los siguientes módulos: - Presupuesto – Contabilidad – Proveeduría – Planillas – Tesorería - Activo Fijo. En la actualidad el catálogo de cuentas del sistema se encuentra desactualizado y el contador no cuenta con capacitación para modificarlo, por lo que solicito la cooperación a la Administración y al Instituto de Fomento Asesoría Municipal (IFAM). En relación con el sistema contable denominado Sistema Información Financiero de Egresos Municipales (SIFIEMU) no está instalado en la Municipalidad, en el año anterior se instaló un prototipo del sistema SIFIEMU, para que los usuarios realizarán las observaciones correspondientes, dicho sistema cuenta con los siguientes módulos: presupuesto, contabilidad, proveeduría, planillas, tesorería, activo fijos, caja chica, inversiones, inventarios, este sistema en la actualidad se encuentra actualizado por lo que el sistema que se decida instalar en la municipalidad debe ser prioridad para la administración. 1. En memorando N°518-2014 firmado por Melvin Alfaro y Cindy Bravo Castro manifiestan que la administración tomo la decisión de iniciar con la fase de implementación del Sistema SIFIEMU de forma definitiva, mientras que el memorando N°030-2015 manifiesta la vicealcaldesa que se están realizando las gestiones ante el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para la instalación del Sistema Integrado SIMPC, ante tal disyuntiva lo primero debe ser definir cuál sistema se va a utilizar e instalarlo en forma definitiva. 2. Falta de capacitación al personal de la institución en ambos sistemas, proceso de inclusión o exclusión de asientos contables, creación de políticas contables, generación de reportes, utilización de los diferentes módulos, procesos de cierres mensuales y traslado de la información, etc.3. La administración no genera hacia la contabilidad toda la información documental requerida para el inicio de la Contabilidad ni la contabilidad solicitada la información (planillas, cheques, facturas, órdenes de compra, inventarios de materiales y suministros valorizados, activos bienes inmuebles e inmuebles valorizados, estados de los procesos pendientes y su eventual incobrabilidad, indemnización de procesos judiciales existentes con las estimaciones requeridas. En este tema ya los departamento de

Tesorería y Recursos Humanos se pronunciaron por lo que es válido tener presente sus apreciaciones. 4. Falta de políticas contables institucionales aplicables al registro contable (activo, pasivo, patrimonio, gastos ingresos) 5. Falta de levantamiento de inventarios de activos municipales incluya todas las propiedades que están registradas a nombre de la institución así como aquellas que deban ser traspasadas a la institución. 6. Falta de levantamiento del inventario de materiales y suministros con costos, políticas el ingreso a la bodega, personal calificado en el manejo de la bodega para sustituir al titular por ausencia de cualquier índole. 7. Falta un cronograma de trabajo con planes y metas, con seguimiento y evaluaciones de los avances obtenidos. **TERCERO:** Concluye el Departamento de Auditoría en síntesis que, “La implantación de la contabilidad por partida doble con normas internacionales de contabilidad para el sector público es de prioridad uno para la institución, en ella debe estar presente el Concejo Municipal como jerarca de la institución y la administración activa, de acuerdo con el grado de responsabilidad y participación cada uno de ellos en la implementación. (...) La Municipalidad debe precisar la instalación del sistema contable que considere más eficiente para la institución, proceder a general las directrices en el proceso del traslado de información hacia la contabilidad, brindar la capacitación a todos los funcionarios que en algún grado aportan para la implantación del Sistema, la alcaldía y vicealcaldesa debe establecer conjunto con el personal administrativo los procedimientos, las políticas, la metodología, para la implementación de los módulos de Presupuesto – Contabilidad – Proveeduría – Planillas – Tesorería - Activo Fijo. **CUARTO:** Indica este informe de Auditoría que son varias las recomendaciones al Concejo que se hacen específicamente al Concejo, entre las que se cuentan: 1- Como jerarca de la Institución solicitar a la Alcaldía un plan de acción o cronograma de trabajo, para proceder a brindar a la Contabilidad Nacional la información que requiera. 2- Establecer fechas para la instalación del Sistema Contable actualizado, con políticas contables aplicables a la institución. 3- Solicitar a la Administración que le indique cuales son las medidas correctivas que tomara en relación con el oficio DCN0186-2015 de la Contabilidad Nacional. Esta Comisión atiende las recomendaciones del Departamento de Auditoría, bajo la tesis de que el mismo Concejo habría solicitado este informe, y en el conocimiento que se tiene de éste llama la atención a la Administración para que atienda las condiciones actuales de la contabilidad municipal la óptica de que las mismas deberán ser actualizadas a efectos de cumplir con el plazo dado por la Contabilidad Nacional al 01 de enero de 2016 para hacer aplicables las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP). En este sentido, deberá la Administración presentar ante el Concejo Municipal una serie de información necesaria la temática de estas normas, dentro de las que destacan las políticas contables que servirán de base al funcionamiento de la contabilidad por partida doble, el sistema que se escogerá y que se implementará y además la capacitación que se tiene que brindar a los funcionarios que tengan que ver con este sistema. **QUINTO:** Ya la Contabilidad Nacional había emitido un oficio en el que se advierte del incumplimiento de la normativa contenida en el artículo 94 de la Ley No. 8131, en el que se indica que “La Municipalidad de Santa Bárbara, en la que usted ocupa el cargo de Alcalde , no remitió los estados financieros correspondientes al periodo 2014 en el plazo estipulado, no siendo posible incluirlos en el proceso de consolidación de información financiera para generar los estados financieros del periodo 2014, por lo que solicito que explique a esta Dirección en el plazo de diez días hábiles a partir del recibo del presente oficio, las razones que llevaron a tal incumplimiento, así como las medidas a tomar para corregir esta situación” (Ministerio de Hacienda, Contabilidad Nacional oficio DCN0186-2015). Esta verificación también es importante para el Concejo Municipal por lo que en el informe que se solicita a continuación, deberá la Administración informar acerca de las medidas tomadas por la Municipalidad en atención a este oficio. **POR TANTO ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Acoger las recomendaciones del Departamento de Auditoría Interna conocidas en el informe EAIMSB-01-2015, denominado Avance en la implementación de las Normas de Contabilidad en el Sector Público Costarricense, NICSP. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración a que proceda en el plazo de un mes a partir de aprobado en firme el presente acuerdo, a que defina e instale en la Municipalidad un sistema de contabilidad apto cumplir con las exigencias de

la Contabilidad Nacional en el marco de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, así como a tomar las medidas necesarias para capacitar el personal que esté involucrado en la implementación de estas Normas Internacionales.

TERCERO: Instruir a la Administración para que en el plazo de dos meses proceda a presentar ante el Concejo Municipal para su aprobación, las políticas contables actualizadas y adaptadas a nuestra institución y rendir en ese plazo, un informe detallado de todas las acciones ejecutadas en relación a la implementación de estas Normas de Contabilidad. **CUARTO:** Instruir a la Administración para que proceda a informar al Concejo Municipal acerca de la respuesta dada a la Contabilidad Nacional, respecto de lo requerido en el oficio DCN0186-2015, acerca del incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley No. 8131.

Se somete a discusión.

La Vice alcaldesa Bravo, Es que se dio una confusión con esos dos documentos que nombra el señor Auditor, uno va en el sentido de que definitivamente aprobados el SIFIEMU como el nuevo sistema para implementar en la Municipalidad, porque es un sistema que ya se había contratado y Santa Bárbara había sido elegido para recibirlo, el segundo documento al que hace referencia el Auditor es en el sentido de que en su momento al no tener un panorama claro con SIFIEMU y que había venido un funcionario del IFAM a decirnos en que situación estaba el proceso y que teníamos que dar como un tiempo de iniciar el proceso, se le hizo una nota al IFAM para que pudiera actualizar el SIM porque de lo contrario no se podía trabajar, estaba desactualizado de hecho los muchachos se tuvieron que trasladar hasta Oreamuno de Cartago para buscar a Gustavo y les hiciera la actualización del sistema, si se ha estado trabajando, les puedo decir que en los informes y las bitácoras que ha entregado el Departamento de Contabilidad desde el año pasado, todas las semanas dice que se trabaja en las políticas contables ahí está el documento que lo respalda y según lo que dice don Rafa ya está terminado, más bien voy hacerles extensiva la invitación para que ustedes también conozcan en qué sentido va el programa de SIFIEMU y efectivamente va en atención a todas las partes es el 23 de marzo a las 9:00 a.m. en este recinto ahí se va a demostrar cual es el sistema se está trabajando en paralelo con PROYECTICA, es más el IFAM contrato a esta gente para que le diera supervisión y que no sean las Municipalidades las que tengan el criterio de que está bien o mal, sino un funcionario contratado por el IFAM para que dé el visto bueno de que el sistema funciona y en proyección según el asesor en un plazo de 6 meses las políticas están arrancando si licitamos que ya estamos contemplando en el extraordinario la revaloración de activos que es prácticamente lo que nos hace falta para completar todas las piezas del rompecabezas e iniciar el sistema contable como tal.

ACUERDO No. 6775-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de Gobierno y Administración CGA-002-2015 el cual indica: PRIMERO: Acoger las recomendaciones del Departamento de Auditoría Interna conocidas en el informe EAIMSB-01-2015, denominado Avance en la implementación de las Normas de Contabilidad en el Sector Público Costarricense, NICSP. SEGUNDO: Instruir a la Administración a que proceda en el plazo de un mes a partir de aprobado en firme el presente acuerdo, a que defina e instale en la Municipalidad un sistema de contabilidad apto para cumplir con las exigencias de la Contabilidad Nacional en el marco de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, así como a tomar las medidas necesarias para capacitar el personal que esté involucrado en la implementación de estas Normas Internacionales. TERCERO: Instruir a la Administración para que en el plazo de dos meses proceda a presentar ante el Concejo Municipal para su aprobación, las políticas contables

actualizadas y adaptadas a nuestra institución y rendir en ese plazo, un informe detallado de todas las acciones ejecutadas en relación a la implementación de estas Normas de Contabilidad. CUARTO: Instruir a la Administración para que proceda a informar al Concejo Municipal acerca de la respuesta dada a la Contabilidad Nacional, respecto de lo requerido en el oficio DCN0186-2015, acerca del incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley No. 8131. Acuerdo definitivamente aprobado.

B. Dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, número **CGA-MSB-003-2015** del jueves 12 de marzo de 2015, con la asistencia del regidor MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO. La Comisión de Gobierno y Administración de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 253 celebrada el día 03 de marzo de 2015, oficio DRHMSB-28-2015 del Departamento de Recursos Humanos con el que traslada la solicitud que dentro del proceso de adjudicación del Concurso Externos No. 08-2014 Contratación de Administrativo Municipal 2, Secretaria del Concejo Municipal, pueda el Concejo aportar un informe sobre los aspectos positivos como los de mejora de la adjudicataria de este concurso, a fin de dar por agotada la fase de prueba de esta funcionaria. **SEGUNDO:** En la misma sesión ordinaria, el Concejo Municipal, conviene en trasladar esta gestión administrativa a la Comisión de Gobierno y Administración para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Esta Comisión destaca de la funcionaria adjudicataria de este Concurso que la misma, sea la señora Cristina Murillo Fonseca, ha desempeñado su puesto como Secretaria del Concejo Municipal de forma especialmente responsable, siendo que ha respondido con satisfacción a las exigencias propias de este puesto. Esta Comisión destaca de la señora Murillo Fonseca las cualidades que la caracterizan tales como la proactividad, la eficiencia y la eficacia. Tiene una personalidad que resulta muy atenta a las problemáticas cotidianas de la Secretaría lo que combina con perfectamente con el conocimiento que tiene del Cantón de Santa Bárbara, ya que como vecina de esta circunscripción conoce una gran parte de la población y en general todo el territorio cantonal, lo cual resulta muy valioso como funcionaria resorte del Concejo Municipal. Se destaca en el trato cordial y amable con el público, así como el amplio conocimiento de la tramitología municipal, conocimiento que ha adquirido como servidora en otras dependencias de esta misma Corporación. De esta forma, esta Comisión destaca lo competente que resulta para ejercer el puesto en cuestión ya que lo diligente que resulta para ejercer sus labores la hacen ser una funcionaria muy ejecutiva en atención de las necesidades del puesto. **SEGUNDO:** Esta Comisión comprende que un funcionario debe estar en constante capacitación. Por ello es que se hace un llamado de atención en este sentido para que la Municipalidad abra espacios en los que se pueda capacitar al personal. En el caso de la Secretaria del Concejo Municipal, para que la misma pueda estar en una constante actualización de condiciones requeridas para seguir la ejecución de su trabajo en los términos de excelencia en los que viene laborando. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Ratificar el nombramiento de la señora Cristina Murillo Fonseca como Secretaria del Concejo Municipal, considerando la estima por los altos valores agregados que tiene esta funcionaria en ejercicio de su puesto, sean la proactividad, la eficiencia, eficacia, conocimiento de los trámites municipales, carisma con el público, responsabilidad y su perfil ejecutivo, por lo que esta Comisión califica la labor de esta funcionaria en atención al artículo 53 del Código Municipal de la siguiente manera:

- **Levantamiento de actas municipales: Excelente.**
- **Asistencia a Sesiones (Ordinaria y Extraordinarias): Excelente.**
- **Certificación de documentos y Expedientes: Excelente.**

- **Publicar, notificar y transcribir acuerdos del Concejo: Excelente.**

SEGUNDO: Solicitar a la Administración que en cuanto a este puesto, se promueva la capacitación constante en temas municipales, dada la importancia que tiene el que la Secretaría del Concejo esté actualizada en sus conocimientos.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 6776-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la comisión de Gobierno y Administración CGA-MSB-003-2015 el cual dictamina:
PRIMERO: Ratificar el nombramiento de la señora Cristina Murillo Fonseca como Secretaria del Concejo Municipal, considerando la estima por los altos valores agregados que tiene esta funcionaria en ejercicio de su puesto, sean la proactividad, la eficiencia, eficacia, conocimiento de los trámites municipales, carisma con el público, responsabilidad y su perfil ejecutivo, por lo que esta Comisión califica la labor de esta funcionaria en atención al artículo 53 del Código Municipal de la siguiente manera:

- **Levantamiento de actas municipales: Excelente.**
- **Asistencia a Sesiones (Ordinaria y Extraordinarias): Excelente.**
- **Certificación de documentos y Expedientes: Excelente.**
- **Publicar, notificar y transcribir acuerdos del Concejo: Excelente.**

SEGUNDO: Solicitar a la Administración que en cuanto a este puesto, se promueva la capacitación constante en temas municipales, dada la importancia que tiene el que la Secretaría del Concejo esté actualizada en sus conocimientos.

C. Dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, número **CGA-MSB-004-2015** del jueves 12 de marzo de 2015, con la asistencia del regidor MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO. La Comisión de Gobierno y Administración de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 253 celebrada el día 03 de marzo de 2015, informe de labores de la Administración Municipal correspondiente al periodo 2014, para que de conformidad con el artículo 17, incisos f) y g) del Código Municipal, se someta a consideración del Concejo Municipal. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo mediante acuerdo No. -2015, conviene en trasladar a la Comisión de Gobierno y Administración el referido informe de labores para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Nota esta Comisión que el informe rendido por la Alcaldía Municipal es un instrumento con el que el jerarca administrativo pone en conocimiento al Concejo Municipal sobre su labor ejecutiva durante un periodo específico. La norma de despacho para la elaboración de este informe, está contenida en el referido artículo 17 incisos f) y g) “Corresponden al alcalde municipal las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) f) Rendir al Concejo Municipal, semestralmente, un informe de los egresos que autorice, según lo dispuesto en el inciso f) de este artículo.” g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año. Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género...”

De esta norma se desprende un término de ley para la entrega de este informe, el cual ha sido estudiado y verificados sus alcances por medio de un dictamen de la Procuraduría General de la República, mismo que se cita en extractos a continuación: “De la norma transcrita se desprende, con

*absoluta claridad, la exigencia jurídica que pesa sobre el Alcalde, respecto de emitir informes al Concejo Municipal. Informes que deben presentarse cada seis meses, si se trata de los gastos que este autorizó y si refieren al desempeño de sus labores tendrá plazo hasta el último día de febrero, ya que, a partir del primero de marzo el cuerpo colegiado deberá avocarse a su conocimiento y aprobación. (...) En relación con el plazo para la presentación del informe en cuestión, este órgano asesor ha indicado: (...) A nuestro modo de ver el precepto legal es claro y preciso, pues los quince días del mes de marzo de cada año, son para que se discuta y se apruebe el informe de labores, no para que sea presentado. Así las cosas, y siguiendo una interpretación lógica y literal de la norma que estamos comentando, lo anterior supone que el plazo máximo para que el alcalde municipal presente el informe de labores es el último día del mes de febrero de cada año, ya que solo así podría el Concejo destinar el tiempo necesario en las sesiones de la primera quincena del mes de marzo de cada año a su discusión y aprobación y, de esa forma, cumplir con lo que prescribe la ley. En esta dirección, conviene recordar el aforismo jurídico “de que no debemos distinguir donde la ley no distingue” o de aquel que “cuando la ley está concebida claramente hay que estar a su letra, y no desnaturalizarla, pretextando penetrar a su espíritu” (...) Con base en lo anterior, el plazo que se establece en el inciso g) del artículo 17 del Código Municipal está otorgado, en forma exclusiva, al Concejo, y no al alcalde, ya que este, como se dijo atrás, tiene como fecha límite para presentar el informe de labore el último día del mes de febrero, so pena de incurrir en un incumplimiento de deberes (...)” De esta forma, esta Comisión debe dar por entendido que el informe de marras, debió ser entregado como límite, el día sábado 28 de febrero y no el 02 de marzo como efectivamente ocurrió. Esta extemporaneidad genera a la luz de lo previsto por el Órgano Procurador, que el informe este indebidamente presentado, por cuanto de no presentarse en tiempo, (siendo requisito *sine cua non* para su aprobación), esta Comisión debe promover el acuerdo por parte del Concejo para que no sea aprobado. **SEGUNDO:** Por el fondo, esta Comisión rescata que el informe es una exposición de la labor ejecutiva de los departamentos administrativos de esta Municipalidad, se habría apreciado mucho más el que se visibilizaran en detalle los proyectos concretos en ejecución que constaban en el Plan Operativo Anual, el cual es la iniciativa de la Administración sobre la forma en que se va a invertir el presupuesto. Esto no se da, ya que lo que consta es una lista de lo que cada Departamento ha incluido como parte de sus labores, cuando lo expuesto no es más que eso, la labor natural de cada una de las dependencias municipales, es decir, es un informe de lo cómo deben proceder los Departamentos Administrativos. **TERCERO:** Dadas las anteriores razones de forma y de fondo, esta Comisión determina que la no presentación del Informe de Labores en tiempo establecido por Ley, por la gravedad del hecho, genera imposibilidad de ser aprobada en el presente acto, por lo que debe establecerse la responsabilidad que corresponda. Esta Comisión asume la capacidad mediante el presente dictamen de aprobar o no aprobar la presentación del Informe de Labores, sin perjuicio de establecer el que la razón de la no aprobación sea de conocimiento en otra instancia. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** No aprobar el informe de Labores de la Alcaldía Municipal por no haber sido presentado en el plazo que la Ley determina. **SEGUNDO:** Que se haga llegar el presente acuerdo a la Fiscalía de la Ética y al Tribunal Supremo de Elecciones para lo que corresponda.*

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 6777-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la comisión de Gobierno y Administración CGA-MSB-004-2015 el cual dictamina: PRIMERO: No aprobar el informe de Labores de la Alcaldía Municipal por no haber sido presentado en el plazo que la Ley determina. SEGUNDO: Que se haga llegar el presente acuerdo a la Fiscalía de la Ética y al Tribunal Supremo de Elecciones para lo que corresponda. Acuerdo definitivamente aprobado.

D. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-311-2015** del jueves 12 de marzo de 2015, con la asistencia de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 254 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 10 de marzo de 2015, moción presentada por la regidora Fonseca Sánchez con la que solicita que el Concejo acuerde: "Que el señor Auditor junto con el licenciado Horna elaboren cada uno en el marco de sus capacidades profesionales la relación de hechos que será tramitada ante la Contraloría General de la República, atribuyéndoles a esos funcionarios lo que dispone el artículo 2, 3, 38 inciso d, 41 inciso c de la ley No. 8422, artículo 12 inciso a, 39 de la Ley de Control Interno, artículo 332 del Código Penal, sin que por ello no obste para acreditar más infracciones normativas"

SEGUNDO: En la misma Sesión Ordinaria, mediante acuerdo No. -2015, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos la moción de la regidora Fonseca Sánchez para su estudio y pronunciamiento.

CONSIDERANDO: PRIMERO: Recuerda esta Comisión que efectivamente, tal y como lo apunta la regidora Fonseca Sánchez, con el acuerdo No. 6277-2014 se habría aprobado el que la Administración Municipal entregara al Concejo Municipal una serie de Reglamentos tales como los que regulen el control de horas extras, control de bodegas, de demolición, de adquisición de bienes y servicios, de emisión y pago de las certificaciones registrales expedidas por la Municipalidad y de Control Interno. Para ello y desde octubre del año anterior, se fijó un plazo de dos meses para el cumplimiento de este acuerdo, siendo que en la Sesión Ordinaria No. 242 y ante el incumplimiento de la Administración, el Concejo Municipal acuerda otorgar a solicitud del Alcalde una prórroga para la entrega de estos reglamentos a más tardar el 04 de marzo. **SEGUNDO:** Que en la misma Sesión Ordinaria No. 253, el Concejo recibe para su aprobación un reglamento denominado Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad del Cantón de Santa Bárbara el cual incluye: -Estructura de la Administración. - Relación de servicio. - Administración de Bienes. -Sistemas para la Adquisición de Bienes y Servicios. - Control Interno. - Derechos de los Funcionarios. Esta Comisión hace notar que además de lo excluyente en materia de control interno, adquisición de bienes y servicios y horas extras, la presentación de este Reglamento no genera el cumplimiento del acuerdo 6277-2014, toda vez que no incluyen las materias requeridas en este acuerdo, y se nota un acto administrativo con el que intenta cumplir por cumplir simplemente, menospreciando los requerimientos del Concejo en cuanto a la elaboración de reglamentos que resulten útiles para los diferentes Departamentos Institucionales. Sin perjuicio de que ese Reglamento sea revisado por esta misma Comisión en el momento oportuno, se resuelve que al día de hoy la Administración habría incumplido en cuanto al acuerdo en cuestión y ello conlleva aparejado una serie de implicaciones tales como las que indica la regidora Fonseca Sánchez.

TERCERO: Una situación que hace ver esta Comisión es que la moción presentada, presenta un yerro estructural de carácter material. Se trata de que lo que la regidora proponente redacta como un *cuarto considerando*, es en realidad la propuesta de acuerdo, situación que ha sido aclarada por esta Comisión con la regidora y acogida la aclaración se le da trámite en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos, donde finalmente, de conformidad se acoge. **POR TANTO ESTA COMISIÓN DICTAMINA:**

PRIMERO: Acoger la moción de la regidora Karen Fonseca Sánchez, para que, ante el incumplimiento de la Administración de no presentar los reglamentos requeridos por el Concejo antes del 04 de marzo.

SEGUNDO: Requerir al Auditor y al Asesor Legal del Concejo que procedan a determinar el marco de hechos en el que la normativa respectiva ha sido violentada, con el fin de proceder con la presentación de las acciones que correspondan ante las instancias competentes de conocer el incumplimiento del acuerdo, tal y como quedó expuesto en el presente dictamen.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 6778-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-311-2015 el cual dictamina para: PRIMERO: Acoger la moción de la regidora Karen Fonseca Sánchez, para que, ante el incumplimiento de la Administración de no presentar los reglamentos requeridos por el Concejo antes del 04 de marzo. SEGUNDO: Requerir al Auditor y al Asesor Legal del Concejo que procedan a determinar el marco de hechos en el que la normativa respectiva ha sido violentada, con el fin de proceder con la presentación de las acciones que correspondan ante las instancias competentes de conocer el incumplimiento del acuerdo, tal y como quedó expuesto en el presente dictamen. Acuerdo definitivamente aprobado.

ARTICULO IV**INFORME DE LA ALCALDIA**

A. No hay.

ARTICULO V**MOCIONES**

La regidora Fonseca Sánchez, esta moción fue elaborada por la señora Regidora Ana Cecilia Solís Ugalde y por mí, fue un trabajo en conjunto. A partir del 2012 con la aprobación de la Ley de Tránsito se cambió el uso discrecional del vehículo, hubo un cambio, cuando se leyó en su momento no tomamos ninguna acción en ese momento y yo vengo con dictámenes en mano a presentar la moción, como les dije la trabajamos Ana Cecilia y yo.

A. Moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que en fecha 4 de octubre del año 2012, entro a regir la nueva Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, que deroga la anterior Ley de Tránsito. **SEGUNDO:** Que en el Título VII de la Ley 9078, se establece la normativa para la regulación del uso de vehículos del Estado Costarricense y se establece en el capítulo II artículo 239 la clasificación de los vehículos oficiales de la siguiente forma: "A RTÍCULO 237.- Clasificación de vehículos. Los vehículos oficiales están clasificados por su uso de la siguiente manera:

- a. Uso discrecional y semidiscrecional.
- b. Uso administrativo general.
- c. Uso policial, los de servicios de seguridad y prevención, y los de servicios de emergencia"

TERCERO: El artículo 238 de la citada Ley de Tránsito se determina expresamente los funcionarios públicos que pueden hacer uso de los vehículos discrecionales y semidiscrecionales, sin que el legislador haya autorizado el uso de estos vehículos a ningún funcionario municipal. En consecuencia, a la luz de la reforma operada, los gobiernos locales no están autorizados legalmente para disponer de vehículos de uso discrecional y semidiscrecional. **CUARTO:** En el artículo 239 con relación a los vehículos de uso administrativo se establece: "ARTÍCULO 239.- Uso administrativo. Estos vehículos son los destinados para los servicios regulares de transporte para el desarrollo normal de las instituciones, los ministerios y los gobiernos locales; los cuales deben estar sometidos a reglamentación especial respecto de horario de uso, recorridos, lugar de resguardo en horas no hábiles, entre otros. "

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 236,237, 238, y 239 de dicho cuerpo normativo, las municipalidades no podrían establecer el uso de vehículos discrecionales y

semidiscrecionales vía Reglamento, toda vez que ello implicaría desconocer y contradecir lo dispuesto por el legislador en la Ley N° 9078, con lo cual se violentaría el principio de legalidad que debe regir el actuar de la administración pública (artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública), así como el principio de la jerarquía normativa, según el cual , la norma que tiene grado superior debe privar y ser aplicada en detrimento de la inferior (artículo 6 de la citada Ley General). **SEXTO:** Que de conformidad con la legislación vigente se hace necesario modificar el reglamento municipal denominado "Proyecto de Reglamento de Vehículos Automotores", aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 758-01, en la sesión ordinaria No.156 celebrada el 6 de febrero del 2001, según artículo 5, y por votación unánime, como también el Manual de Administración de la Flotilla Vehicular Procedimiento Interno, aprobado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia mediante acuerdo N° 179-2010, artículo N° 3, de la sesión ordinaria N° 7, celebrada el día martes 18 de junio del año 2010. Tales modificaciones o reformas deben garantizar que tanto el reglamento como el manual citados, queden acorde a lo que establece la Ley N°9078. **SETIMO:** Que la suscrita Regidora, considera que del reglamento denominado **PROYECTO DE REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES de la MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA**, se debe reformar cambiando su nombre a **REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA**, derogar el artículo 3 y reformar los siguientes artículos: 2, 4, 5, 6, 16, 17, 26 y 30, **así como adicionar un artículo 19 BIS.** **SETIMO:** Con relación al MANUAL DE ADMINISTRACION DE LA FLOTILLA VEHICULAR, PROCEDIMIENTO INTERNO, se propone reformar : La parte general y de su contenido, los apartados de referencias, dar autorización de transporte, y operar el vehículo. **OCTAVO:** Que dado que el vehículo municipal placa SM2626 fue adquirido para uso discrecional de Alcalde Municipal, con base en lo dispuesto en la Ley 9078 y a la reforma del Reglamento de vehículos automotores Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, su uso debe ser modificado a uso administrativo y deberá procederse a su rotulación. **POR TANTO SE MOCIONA PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE: PRIMERO:** Aprobar la siguiente reforma al reglamento denominado **PROYECTO DE REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA:**

1. El nombre de este Reglamento se cambia a **REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA.**

2. Se deroga el artículo 3.

3. Se reforman los artículos 2, 4, 5, 6, 16, 17, 26 y 30 para que en adelante se lean:

Artículo 2. Los vehículos de lo municipalidad de Santa Bárbara serán administrados por el Alcalde Municipal.

Artículo 4. Los vehículos de uso administrativo, serán aquellos utilizados por la Municipalidad en sus servicios regulares de transporte de personas, materiales y equipo dentro del desarrollo normal de los funcionarios de sus oficinas y departamentos. Debe entenderse que se incluyen como vehículos de uso administrativo la maquinaria, los equipos de vías públicas y los de recolección.

Artículo 5. Los vehículos de uso administrativo serán usados por los funcionarios municipales, incluido el Alcalde o Alcaldesa, dentro del horario normal de la institución.

Para realizar labores extraordinarias o asistir a actos oficiales de la Municipalidad en las que se necesite vehículos de uso administrativo, fuera de horas de oficina o en días sábado, domingo o feriado, se requiere de una autorización por escrito, otorgada por el Alcalde, con al menos un día de anticipación excepto que se tratare de asuntos imprevistos, urgentes e impostergables a criterio del Alcalde. En casos de urgencia y cuando no existan vehículos municipales disponibles; podrán ser autorizados vehículos particulares propiedad de los funcionarios, a los cuales se les otorgarán cupones de gasolina. Queda establecido, que para estos casos, el funcionario será el responsable absoluto de cualquier accidente que ocurra, liberando a la Municipalidad de toda responsabilidad. Los vehículos autorizados por el Alcalde para realizar el servicio en ocasión de actividades relacionados con las

labores municipales, imprevistos, urgentes e impostergables, no podrán usarse para fines contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres. Cuando sea el Alcalde o la Alcaldesa quién requiera utilizar un vehículo municipal fuera del horario normal de labores de la institución, deberá incluir en su informe semanal de labores ante el Concejo Municipal la información sobre su asistencia al evento por el cual requirió su uso. **Artículo 6.** Todos los vehículos municipales de uso administrativo, deberán mantenerse debidamente rotulados, en forma clara y visible con el nombre de "Municipalidad de Santa Bárbara en sus costados y portar una placa especial con carácter de oficial y permanente en los lugares donde reglamentariamente esta debe colocarse. **Artículo 16.** Todos los vehículos de uso administrativo, deben ser guardados al final de la jornada diaria de trabajo, en el Plantel Municipal, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, de lo cual se informará al Alcalde por escrito a la mayor brevedad posible. **Artículo 17.** Solo en casos excepcionales y con autorización del Alcalde, un funcionario o empleado de la Municipalidad, podrá llevarse un vehículo municipal para su casa al finalizar la jornada de trabajo o en fines de semana y días feriados, quedando a la exclusiva responsabilidad del Alcalde la procedencia de dicha autorización. No obstante, ello no exime al funcionario de la obligación de velar porque el vehículo esté en un lugar que reúna los requisitos de seguridad indispensables. **Artículo 26.** Todo caso de accidente de tránsito será dilucidado en los Tribunales de Justicia y ningún conductor de la Municipalidad está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos municipales. **Artículo 30.** Corresponderá al Concejo Municipal interpretar las disposiciones de este reglamento cuando surjan dudas en su aplicación dictando las directrices pertinentes.

4- Se adiciona un artículo 19 BIS, el cual se leerá:

Artículo 19 BIS. En casos de excepción, los vehículos municipales podrán ser utilizados por otros gobiernos locales, dependencias estatales, instituciones centralizadas o descentralizadas. Salvo norma expresa en contrario, el beneficiario asume la responsabilidad de su operación. En caso de pérdida total, por accidente o robo, los costos corresponden al beneficiario. El Alcalde será el encargado de autorizar el préstamo y establecer las condiciones del mismo.

Rige a partir de su publicación definitiva.

SEGUNDO: Aprobar las siguientes reformas al **MANUAL DE ADMINISTRACION DE LA FLOTILLA VEHICULAR, PROCEDIMIENTO INTERNO:**

1. La parte general, se leerá:

"Introducción

Con base a los artículos 4 inciso a), 17 inciso a) del Código Municipal, Reglamento de Vehículos Automotores Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, Publicado en el Alcance 36 de la Gaceta N° 100 del 25 de mayo de 2001, y sus reformas y Punto 2,a) del informe-SM-IF-60-2009 de la Contraloría General de la República se emite el siguiente Manual de Procedimiento Interno, sobre la administración de la flotilla vehicular municipal.-

Este manual describe los pasos necesarios para la administración de los bienes de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia cuando estos tienen la particularidad de ser vehículos automotores para el uso administrativo. Dada esta particularidad, su administración requiere de algunas instrucciones específicas tanto para su operación como para la gestión del recurso en las unidades organizativas. El presente manual describe estas instrucciones."

2. En **Referencias** deberá leerse: "**Referencias**

Ley número 9078. Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Ley número 7494. Ley de Contratación Administrativa Reglamento Ley de Administración Financiera, decreto ejecutivo No. 33411-H. Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa., Decreto Ejecutivo No. 33411-H Reglamento de vehículos automotores Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia (gaceta N° 100 de 25 de mayo de 2001) y sus reformas"

3. En **Dar autorización de Transporte**, el segundo párrafo deberá leerse:

"Cuando sea necesario y para la realización de labores no postergables o la atención de emergencias, el Alcalde podrá delegar en los jefes de las unidades organizativas la potestad de autorizar la circulación en días y horas fuera de la jornada ordinaria. Para ello se debe utilizar el formato especificado en el Anexo 2 de este manual. Los jefes de estas unidades son a su vez responsables de velar por el correcto uso de estas autorizaciones."

4. En **Operar el vehículo**, el segundo párrafo deberá leerse:

"Los vehículos deben operar acatando lo dispuesto en el Reglamento de vehículos automotores de la Municipalidad de Santa Bárbara. Los usuarios de este servicio deben acatar lo dispuesto en dicho reglamento, así como la Ley 9078."

Rige a partir de su aprobación definitiva.

TERCERO: Cambiar de uso del vehículo placa **SM2626** de uso discrecional del Alcalde Municipal a uso administrativo. **CUARTO:** Una vez que entre a regir las reformas aquí aprobadas, deberá el señor Alcalde en el plazo de un mes, proceder a la rotulación de todos los vehículos municipales incluyendo el placa SM2626. **QUINTO:** Instruir a la secretaría del Concejo Municipal para que realice la publicación de la reforma al Proyecto de Reglamento de vehículos Automotores de la Municipalidad de Santa Bárbara en el periódico Oficial La Gaceta y para que notifique el presente acuerdo a la Administración Municipal. *Publicación consultiva no vinculante de este Reglamento por el término de diez días hábiles conforme con el artículo 43 del Código Municipal*

La regidora Fonseca, si la ley se aprobó en el 2012, ya deberíamos estar ejecutando no la ley, los reglamentos por un sentido de conformidad con el artículo 11, eficiencia, probidad, etc. Ya tendríamos que estar utilizando los vehículos de otra forma y que se le haga la prevención al señor Alcalde de que no puede utilizar el vehículo municipal a diestra y siniestra porque también la Contraloría habla de consumo de combustible, consumo de kilometraje, etc. Que se le haga la prevención al señor Alcalde por parte de la Vicealcaldesa de que ya había una ley.

ACUERDO No. 6779-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento la moción presentada por la Regidora Fonseca Sánchez.

Siendo las veintiún horas y cuarenta minutos exactos la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión.-----

Secretaria

Presidenta